

Lima, sábado 3 de diciembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11628

www.elperuano.com.pe

454303

Sumario

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. Nº 060-2011-DP/JCJOB.- Aprueban reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial **454305**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 090-2011-PCM.- Aprueban Listado de Municipalidades Rurales del Perú **454306**

D.S. Nº 091-2011-PCM.- Crean el Centro y el Portal Mejor Atención al Ciudadano **454308**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0473-2011-AG.- Aprueban actualización de Documentos Técnicos de los Programas Estratégicos: Incremento de la Productividad Rural de los Pequeños Productores Agrarios y Mejora de la Sanidad Agraria **454309**

AMBIENTE

R.M. Nº 282-2011-MINAM.- Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a la República de Sudáfrica para participar en evento sobre cambio climático **454309**

DEFENSA

R.S. Nº 588-2011-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército a Argentina para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo Binacional "Libertador Don José de San Martín" **454310**

R.M. Nº 1283-2011-DE/SG.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio **454312**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 217-2011-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **454312**

R.S. Nº 077-2011-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Bélgica para participar en evento sobre fraude comercial **454313**

R.VM. Nº 002-2011-EF/52.01.- Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública durante el Año Fiscal 2012 **454313**

INTERIOR

R.M. Nº 1239-2011-IN/PNP.- Designan representantes del Ministro y del Director General de la PNP en la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo **454315**

JUSTICIA

RR.SS. Nºs. 210 y 211-2011-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación al Reino de España **454316**

R.S. Nº 212-2011-JUS.- Dan por concluidas designaciones y designan Procurador Público del Ministerio, y disponen que Procuradora Pública Adjunta del Ministerio reasuma funciones **454317**

R.M. Nº 0251-2011-JUS.- Constituyen Grupo de Trabajo encargado de revisar y evaluar la normatividad aplicable al caso de extranjeros privados de libertad **454317**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 438-2011-MIMDES.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **454318**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 437-2011-RE.- Delegan facultades para la suscripción del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala" **454318**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 1321-PE-ESSALUD-2011.- Designan funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD **454319**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 358-2011-MTC/12.- Otorgan a Flex Air S.A.C. permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **454320**

R.D. N° 382-2011-MTC/12.- Otorgan a United Air Lines Inc. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo
454321

R.D. N° 4343-2011-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Auto Car S.A.C. para impartir cursos de capacitación
454322

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 194-2011.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSION a España para participar en el Foro de Inversiones de Latinoamérica
454323

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 217-2011-OS/CD.- Exceptúan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, y en consecuencia se incorpore al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) a empresas autorizadas a operar desde el Aeropuerto Internacional de Pucallpa para la adquisición y almacenamiento de Gasolina de Aviación 100LL
454323

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 160, 161 y 162-2011-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en la Municipalidad Distrital de Tiabaya, Municipalidad Provincial de Espinar y en el Poder Judicial
454324

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 1672-2011/SC1-INDECOPI.- Confirman la Res. N° 116-2010/CFD-INDECOPI que dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América
454326

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 317-2011-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2011
454331

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 102-2011-SUNARP/SA.- Designan Asesor de la Gerencia General de la SUNARP
454331

Fe de Erratas Res. N° 091-2011-SUNARP/SA 454331

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 093-2011-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lambayeque, actualmente desempeñando funciones como Juez titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de San Ignacio
454332

Res. Adm. N° 097-2011-P-CE-PJ.- Disponen cese por fallecimiento en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
454332

Res. Adm. N° 276-2011-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40°, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial"
454332

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 964-2011-P-CSJL/PJ.- Disponen desactivación del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima y designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio
454334

Res. Adm. N° 965-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Laboral de Lima
454334

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 510-2011-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada de Trujillo
454335

Res. N° 533-2011-CONAFU.- Autorizan cambio de promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán
454337

Res. N° 551-2011-CONAFU.- Designan integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua
454338

Res. N° 579-2011-CONAFU.- Declaran nula la Res. N° 268-2011-CONAFU y precisan que a partir de la expedición de la Res. N° 120-2009-CONAFU, la universidad creada por Ley N° 25213 ha pasado a denominarse Universidad Científica del Perú
454339

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 563-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Mocache, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque
454341

R.J. N° 571-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales
454342

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2410, 2411 y 2412-2011-MP-FN.- Nombran y designan fiscales de los distritos judiciales de Lima Norte, Pasco y Lambayeque
454342



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 11510-2011.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **454343**

Res. Nº 11666-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Arequipa **454344**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Acuerdo Nº 100-2011-GR-LL/CR.- Autorizan participación de Consejeros Regionales y Secretario del Consejo Regional en el Primer Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú ANCOR-PERÚ, a realizarse en la ciudad del Cusco **454344**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza Nº 1568.- Establecen el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación **454345**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 283-MDA.- Aprueban constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Lima Este - Carretera Central **454348**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Fe de Erratas Acuerdo Nº 077-2011-MSB-C **454349**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Acuerdo Nº 043-2011-MDSL.- Declaran de interés la iniciativa de inversión privada para el desarrollo deportivo, económico y cultural en el local deportivo ubicado en el distrito de San Luis **454350**

D.A. Nº 025-2011-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 129-MDSL, que establece beneficios tributarios y no tributarios de carácter extraordinario a favor de contribuyentes del distrito **454354**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

D.A. Nº 013-2011-ALC/MPH-M.- Convocan a elecciones para elegir a las Autoridades del Centro Poblado Santa María de Huanchac, distrito de San Lorenzo de Quinti **454354**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Res. Nº 057-2011-GM/MPH.- Dejan en suspenso lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Nº 368-2009-GM/MPH **454354**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se establece una nueva estructura de las Comisiones Nacionales que conforman la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana" **454357**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 153-2011-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos **454358**

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Aprueban reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA
CASA DE GOBIERNO
Nº 060-2011-DP/JCJOB**

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico Nº 006-2011-DP/OPP, a través de la cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone y sustenta técnicamente la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, por reordenamiento de cargos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 309-2006-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial, el mismo que fue modificado mediante las Resoluciones del Jefe de la Casa de Gobierno Nos 001-2010-DP/JCJOB y 004-2011-DP/JCJOB, de fecha 12 de enero de 2010 y 16 de febrero de 2011, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, disponiéndose, entre otras medidas, la creación de nuevos órganos y el cambio de denominación de órganos ya existentes;

Que, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, el referido Decreto Supremo dispone la adopción de las acciones necesarias para su implementación, entre ellas la actualización de los documentos de gestión y la adopción de diversas acciones de personal con arreglo a Ley;

Que, corresponde modificar el vigente Cuadro para Asignación de Personal, incorporando en él a los nuevos órganos creados, así como sus respectivos cargos, para el adecuado cumplimiento de las funciones que les corresponde;

Que, a través del informe de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta dicha modificación,

indicando que ésta, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, no genera incremento alguno en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Despacho Presidencial, ya que los nuevos cargos serán financiados con recursos presupuestados para otros cargos vacantes;

Que, conforme al artículo 13° de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública", aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos que no incida en el incremento del PAP, podrá aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano que tiene a su cargo las acciones de racionalización administrativa, que en el caso del Despacho Presidencial es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública", aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación del Reordenamiento de Cargos

Apruébese el reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicación y Difusión

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse, el mismo día, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHUQUIHUARA
Secretario General de la
Presidencia de la República

724687-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Listado de Municipalidades Rurales del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título XI de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades ubicadas en zonas rurales y establece un régimen especial respecto de sus competencias, estructura administrativa y asignación de recursos;

Que, el artículo 139° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales, son aquellas que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total;

Que, la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el listado de las municipalidades rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2006-PCM se constituyó la Comisión encargada de elaborar el

Listado de Municipalidades Rurales en cumplimiento de la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27972; cuyo Informe Final identificó 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve) Municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de señalar que el concepto de "municipalidad rural" resultaba ambiguo y limitante respecto de la distribución del FONCOMUN que tampoco consideraba el concepto demográfico de actividad económica inherente a las zonas rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2006-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de la Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en su Informe Final llegó a determinar que del total de 1833 (mil ochocientos treinta y tres) Municipalidades Distritales, 1303 (mil trescientos tres) son Municipalidades Rurales;

Que, la aprobación del listado de municipalidades rurales, es sumamente importante en razón que constituye un valioso recurso del Estado para enfrentar exitosamente la lucha contra la pobreza, que en su mayoría se ubica en las zonas rurales del país; así como identificar las nuevas condiciones de ruralidad, lo cual es fundamental para promover su desarrollo inclusivo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado de Municipalidades Rurales

Apruébese el Listado de Municipalidades Rurales determinado en el Informe Final de la Comisión Multisectorial constituida mediante la Resolución Ministerial N° 454-2006-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse, el mismo día en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 2°.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Disposición
Complementaria Final**

Única.- Elaboración de proyecto de ley que modifique el Título XI de la Ley N° 27972

Encárguese a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la elaboración de un proyecto de ley que modifique el Título XI de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

724843-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público
S/. **30⁰⁰**

Precio al Suscriptor
S/. **25⁰⁰**

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:
Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.



Crean el Centro y el Portal Mejor Atención al Ciudadano

DECRETO SUPREMO N° 091-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, señalando como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo entre otros es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, descentralizado y desconcentrado. Este proceso tiene como uno de sus componentes a la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, se define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional, entre las cuales se encuentra lo relacionado a la simplificación administrativa;

Que, en materia de simplificación administrativa se han definido, entre otros objetivos estratégicos, el de generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector, definiendo entre sus estrategias la de establecer accesos multicanal para los procedimientos y los servicios administrativos en función de su naturaleza, con énfasis en los canales no presenciales;

Que, en el marco de las facultades de seguimiento y supervisión dadas en la Ley N° 27444, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros identificó que, en los tres ámbitos de gobierno, las entidades públicas venían actuando desarticuladamente, razón por la cual resultaba necesario la formulación de una política nacional de simplificación administrativa, y su respectivo plan de implementación con metas, acciones y responsables; el cual orientará la actuación de las entidades públicas a nivel nacional en la simplificación de trámites, para cumplir sus cometidos y contribuir al logro del fin del Estado de brindar trámites de mayor calidad y menores costos al ciudadano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, a través de las cuales se han desarrollado, entre otras, las acciones denominadas implementación de ventanillas únicas presenciales; establecimiento de ventanillas únicas virtuales y puesta en operación de centros de atención telefónica;

Que, en el marco de la estrategia de acceso multicanal denominada "Mejor Atención al Ciudadano (MAC)" resulta necesario contar con accesos que permitan ampliar y optimizar los procedimientos y los servicios administrativos del Estado para brindar una mejor atención a la ciudadanía, implementándose ventanillas únicas presenciales, módulo de Mejor Atención a la Ciudadanía (MAC); ventanillas únicas virtuales y centros de atención telefónica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Finalidad y componentes de la estrategia "Mejor Atención al Ciudadano (MAC)"

La finalidad de la estrategia denominada "Mejor Atención al Ciudadano (MAC)" es ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al ciudadano a través de accesos multicanal, la misma que se basa en tres componentes principales:

1.1. Plataformas presenciales.- Centros de atención integrados en los que el Estado, a través de un conjunto de entidades públicas (en el ámbito nacional, regional y

local), brinda servicios en una misma plataforma física integrada de atención al ciudadano.

1.2. Plataforma telefónica.- Centro de Atención Telefónico "Aló MAC" es un servicio integrado de atención a la ciudadanía que tiene como objetivo brindar a los ciudadanos la información básica sobre requisitos, plazos de atención, costos y el contenido de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades del Poder Ejecutivo, cuya cobertura inicial han sido las entidades del Gobierno Nacional con sede en Lima.

1.3. Plataforma virtual.- Es la herramienta informática en internet a través del cual el ciudadano puede acceder a los procedimientos administrativos e información del Estado.

Artículo 2.- Creación del Centro Mejor Atención al Ciudadano

Créase el Centro Mejor Atención al Ciudadano, como una plataforma presencial, en el marco de la estrategia MAC, a través del cual un conjunto de entidades públicas y privadas, ofrecen procedimientos y servicios en una misma plataforma física integrada de atención, generando al ciudadano ahorro de tiempo y costos.

Artículo 3.- De la incorporación de las entidades públicas y privadas al Centro de Mejor Atención al Ciudadano

Para la incorporación de entidades públicas o privadas al Centro de Mejor Atención al Ciudadano, se realizará a través de la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Entidad responsable de la gestión del Centro Mejor Atención al Ciudadano

El Centro Mejor Atención al Ciudadano estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la misma que emitirá los lineamientos y directivas necesarias para la gestión del servicio y administración del Centro.

Artículo 5.- Del prorrato del costo de funcionamiento del Centro Mejor Atención al Ciudadano

Las entidades que brinden los procedimientos y presten servicios en el Centro de Mejor Atención al Ciudadano, asumirán la parte proporcional del costo del funcionamiento del Centro y de la prestación de sus servicios conforme se indique en los respectivos Convenios Interinstitucionales.

Artículo 6.- De la creación del Portal Mejor Atención al Ciudadano

Créase el Portal Mejor Atención al Ciudadano (www.mac.pe), como plataforma virtual, a través del cual el Estado ofrece información sobre los procedimientos, servicios y entidades del Estado y la posibilidad de realizar en línea procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, en el marco de la estrategia MAC. Este Portal integra el uso de redes sociales.

Artículo 7.- Entidad responsable de la gestión del Portal Mejor Atención al Ciudadano

El Portal Mejor Atención al Ciudadano estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la misma que emitirá los lineamientos y directivas necesarias para la operación del portal.

Artículo 8.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del artículo 5, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se ejecuta con cargo a los recursos de la



Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con excepción del Centro de Mejor Atención al Ciudadano, el mismo que se financia conforme se establece en el artículo 5 de la presente norma.

Segunda.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

724843-2

AGRICULTURA

Aprueban actualización de Documentos Técnicos de los Programas Estratégicos: Incremento de la Productividad Rural de los Pequeños Productores Agrarios y Mejora de la Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0473-2011-AG

Lima, 15 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1858-2011-AG-OPP/UPRES, de fecha 22 de setiembre de 2011, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico Nº 094-2011-AG-UPRES/OPP de fecha 20 de setiembre de 2011 del Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 82.1 del artículo 82º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año; los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea base, las metas nacionales anuales y multianuales de los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los Programas Presupuestales Estratégicos, aprobando para ello, mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que el Ministerio de Agricultura tiene como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, tiene como función normativa, aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26º del Reglamento citado en el párrafo precedente, y el Informe del Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Órgano de Asesoramiento en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo, así como, en la gestión del proceso presupuestario, ha elaborado, a través de la Unidad de Presupuesto Sectorial, y de manera

participativa con la Dirección General de Competitividad Agraria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, el Instituto de Innovación Agraria y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la actualización de los Documentos Técnicos: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación" y "Estructura de Costos" de los Programas Estratégicos: Incremento de la Productividad Rural de los Pequeños Productores Agrarios y Mejora de la Sanidad Agraria, respectivamente;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0116-2011-AG, aprobó los Documentos Técnicos de los Programas Estratégicos "Mejora de la Sanidad Agraria" e "Incremento de la productividad rural de los pequeños productores agrarios" correspondientes al año 2010, determinando además en su artículo 2º, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de la revisión y actualización anual de los precitados documentos;

Que, en ese sentido, estando a lo informado por la Unidad de Presupuesto Sectorial y contando con el visado del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, de la Jefa del Instituto Nacional de Innovación Agraria, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Agricultura, es que es necesaria la aprobación de la actualización de los citados Documentos Técnicos;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 0116-2011-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Aprobación.

Aprobar la actualización de los Documentos Técnicos: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Incremento de la Productividad Rural de los Pequeños Productores Agrarios y Mejora de la Sanidad Agraria, y la "Estructura de Costos" de los Programas Estratégicos: Incremento de la Productividad Rural de los Pequeños Productores Agrarios y Mejora de la Sanidad Agraria, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Del Cumplimiento.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Política Sectorial y Unidad de Presupuesto Sectorial, desarrollará las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los indicados Documentos Técnicos.

Artículo 3º.- De la Publicación.

Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de los Documentos Técnicos aprobados en el artículo 1º de la presente resolución en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

723838-1

AMBIENTE

Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a la República de Sudáfrica para participar en evento sobre cambio climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 282-2011-MINAM

Lima, 1 de diciembre de 2011

Visto, el Memorando N° 379-2011-VMDERN/MINAM del 28 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, entre el 28 de noviembre y el 9 de diciembre de 2011 del año en curso, se llevará a cabo la 17ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 17), la cual tendrá lugar en la ciudad de Durban, República de Sudáfrica;

Que, el señor Hugo Eduardo Cabieses Cubas, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, estará presidiendo la delegación peruana, en representación del Ministro del Ambiente, quien participará en el Segmento de Alto Nivel de la citada Conferencia, a llevarse a cabo del 6 al 9 de diciembre de 2011;

Que, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante documento de visto, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señala que la participación en la mencionada Conferencia se encuentra enmarcada en lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, habida cuenta que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones que vienen desarrollándose en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, en ese sentido, resulta de importancia para el Ministerio del Ambiente la participación del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el Segmento de Alto Nivel de la COP 17;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio del Ambiente asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes en tarifa económica, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA); los mismos que cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, asimismo, con el propósito de garantizar la operatividad de la gestión del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, resulta necesario encargar las funciones de dicho Viceministerio, en tanto dure la ausencia de su titular;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Hugo Eduardo Cabieses Cubas, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad Durban, República de Sudáfrica, del 4 al 12 de diciembre de 2011, incluidos los días de desplazamiento; con el propósito que participe en el Segmento de Alto Nivel Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 17).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes en tarifa económica	US \$ 3,500.00
Viáticos (US \$ 200 x 6 días)	US \$ 1,200.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)	US \$ 50.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona citada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- Encargar del 4 al 12 de diciembre de 2011, las funciones de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, al Sr. Juan Alberto Arenas Lizana, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, en adición a las funciones propias de su cargo.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

724339-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ejército a Argentina para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo Binacional “Libertador Don José de San Martín”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 588-2011-DE/

Lima, 2 de diciembre de 2011

Vista, la Carta de fecha 28 de octubre de 2011 del Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del Visto el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina, se dirige al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en relación a las actividades que debe realizar el Grupo de Trabajo Binacional que tiene la responsabilidad de la conformación de la Fuerza de Paz Binacional “Libertador Don José de San Martín”, de la cual la compañía de Ingenieros combinada constituye el primer elemento a desplegar;

Que, en la Carta citada en el considerando precedente el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina propone que, en consideración a las reuniones previas desarrolladas tanto en el marco de dicho Grupo de Trabajo como en las Rondas de Conversaciones entre los Estados Mayores Conjuntos de la República de Argentina y el Perú; que dicho Grupo de Trabajo mantenga una reunión en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 5 hasta el 9 de diciembre de 2011, a efectos de definir aspectos de detalle de importancia capital tendiente a lograr que esta Compañía se encuentre en condiciones de ser ofrecida a la Organización de las Naciones Unidas para desplegar en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), a partir del segundo semestre del año 2012;

Que, en tal sentido, resulta conveniente para los intereses Institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Orlando BERRU Marreros, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Teniente Coronel EP César Augusto CONTRERAS Torres, Teniente Coronel EP Félix SEMINARIO Alegre y Técnico de 2da. FAP Isaías Arturo CIPRIANO Osoreo, para que participen en la Reunión del referido Grupo de Trabajo Binacional;

Que, la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el inciso k) de su Artículo 9º establece como una de sus funciones del Despacho Ministerial, la de supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones internacionales de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem 172 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector



Defensa Año Fiscal 2011, aprobado por Resolución Suprema N° 015-2011-DE de fecha 13 de enero de 2011 y modificada por Resolución Suprema N° 529-2011-DE/SG de fecha 07 de noviembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 29626 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 -Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

y, Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Orlando BERRU Marreros, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Teniente Coronel EP César Augusto CONTRERAS Torres, Teniente Coronel EP Félix SEMINARIO Alegre y Técnico de 2da. FAP Isaías Arturo CIPRIANO Osoreo, para que participen en la Reunión del Grupo de Trabajo Binacional "Libertador Don José de San Martín", a realizarse en Buenos Aires - Argentina, del 5 al 9 de diciembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Buenos Aires - Lima):
US\$ 598 x 4 personas (Incluye TUUA) = USD.\$ 2,392.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 4 personas x 05 días = USD.\$ 4,000.00

TOTAL: USD.\$ 6,392.00

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para el cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado mediante la presente Resolución, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM respecto a la obligación de sustentar viáticos; asimismo, dentro de los quince (15) días calendario de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

724843-5

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1283-2011-DE/SG

Lima, 2 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28962 que modificó el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021-Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Ley N° 28541, establece que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, está conformado, entre otros, por tres directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1515-2010-DE/SG de fecha 27 de diciembre de 2010, se designó al Coronel FAP Carlos Gustavo Valencia Suárez, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 336-2011-DE/SG de fecha 12 de abril de 2011, designó al señor José Andrés Villena Petrocino, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida las designaciones de los mencionados representantes en el cargo que han venido desempeñando, por lo que resulta necesario designar a las personas que llevarán a cabo tales representaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13° del Decreto Ley N° 21021, que señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución ministerial, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21021-Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por las Leyes N° 28541 y N° 28962, concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-DE-SG, la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del señor José Andrés Villena Petrocino y del Coronel FAP Carlos Gustavo Valencia Suárez, como miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Defensa, agradeciéndoles por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Miguel Sánchez del Solar Quiñones y al Contralmirante MGP Fernando César Palomino Milla, como miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

724841-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 217-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 264-2010-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 264-2010-EF, los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2011, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 86 712 780,00), de acuerdo al siguiente desgregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	28 863 559,00
Donaciones y Transferencias	56 435 026,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 414 195,00
TOTAL INGRESOS	86 712 780,00
=====	
EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	15 761 493,00
Gastos de Capital	70 951 287,00
TOTAL EGRESOS	86 712 780,00
=====	

Artículo 2°.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
<i>Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto</i>	Anexo N° I
<i>Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento</i>	Anexo N° II



Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos Anexo Nº III

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados Anexo Nº III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias Anexo Nº III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Anexo Nº III-3

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

724843-3

Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Bélgica para participar en evento sobre fraude comercial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2011-EF

Lima, 2 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de Aduanas - OMA ha cursado invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la 7ma. Sesión del Grupo de Trabajo sobre Fraude Comercial, que se llevará a cabo en la sede de la OMA, ubicada en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 12 al 14 de diciembre de 2011;

Que, el citado evento tiene como objetivo la elaboración y aplicación de un plan de acción contra el fraude comercial, fraude drawback, fraude fiscal, auditorías posteriores al despacho, fraude en materia de protección al consumidor, salud y seguridad, crimen ambiental, lavado de dinero e incautaciones aduaneras; temas relevantes para mejorar la planificación, la programación y ejecución de acciones de fiscalización aduanera;

Que, resulta necesaria la participación de la SUNAT en el referido evento, por lo que se ha estimado conveniente que asista el señor Gustavo Antonio Romero Murga, Gerente de Inteligencia Aduanera (e) de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la SUNAT;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Gustavo Antonio Romero Murga, Gerente de Inteligencia Aduanera (e) de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 10 al 16 de diciembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del Presupuesto 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 2 462,57
Viáticos : US \$ 1 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

724843-4

Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública durante el Año Fiscal 2012

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 002-2011-EF/52.01

Lima, 30 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal durante el proceso de ejecución presupuestal y financiero;

Que, asimismo en el marco del proceso de mejoras de la Programación de Caja, se ha estimado conveniente



Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura																				
Interior	25	23	23	25	24	22	20	24	25	24	23	21								
Fuero Militar Policial																				

(*) En las fechas que se indican también se atiende pagos de carácter no remunerativo y de pago periódico: CAS, Estipendio por Secigra, Propinas para practicantes, animadoras, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales

723824-1

INTERIOR**Designan representantes del Ministro y del Director General de la PNP en la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1239-2011-IN/PNP**

Lima, 30 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 053-2011-PCM/SC del 19 de julio de 2011, suscrito por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual solicita designar a los representantes del Ministro del Interior y del Director General de la Policía Nacional del Perú, que integrarán la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM del 30 de junio 2011 se aprueba el Plan Nacional de

Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, mediante el Artículo 2° del mencionado Decreto Supremo se creó la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuyo objeto será coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, de acuerdo al dispositivo legal antes mencionado, resulta necesaria la designación de los representantes del Ministro del Interior y del Director General de la Policía Nacional del Perú, que integrarán la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, mediante Oficio N° 1222-2011-DIRGEN PNP/EMP-OAE del 05 de septiembre de 2011, se designa al Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú como representante del Director General de la Policía Nacional del Perú, para integrar la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior como representante del Ministro del Interior, quien integrará la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2°.- Designar al Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú como representante del Director General de la Policía

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Nacional del Perú, quien integrará la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y hacer de conocimiento del Presidente de la referida comisión y a las personas designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

724015-1

JUSTICIA

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 210-2011-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 134-2011/COE-TC, del 16 de noviembre de 2011, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HUGO HOOSWENS ARISTA BARZOLA, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de octubre de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUGO HOOSWENS ARISTA BARZOLA, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 94-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 134-2011/COE-TC, del 16 de noviembre de 2011, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE, del 02 de junio de 2011, la misma que elevó de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUGO HOOSWENS ARISTA BARZOLA, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

724843-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 211-2011-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 113-2011/COE-TC, del 26 de agosto de 2011, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HENRY CORREA REVILLA, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de agosto de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HENRY CORREA REVILLA, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 71-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 113-2011/COE-TC, del 26 de agosto de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989;



En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HENRY CORREAREVILLA, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

724843-7

Dan por concluidas designaciones y designan Procurador Público del Ministerio, y disponen que Procuradora Pública Adjunta del Ministerio reasuma funciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 212-2011-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO, el Oficio Nº 2244-2011-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Artículo 7º del Decreto Legislativo mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el Artículo 25º de la norma antes citada, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 066-2011-JUS, del 28 de marzo de 2011, se designó a la señora abogada Flor de María Lovera Dávila, como Procuradora Pública del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 072-2011-JUS, del 30 de marzo de 2011, se designó a la señora abogada Nelly Constanza Rosa Ocaña Villegas, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Justicia;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación de la señora abogada Flor de María Lovera Dávila, como Procuradora Pública del Ministerio de Justicia, quien fuera nombrada mediante Resolución Ministerial Nº 324-87-JUS, de fecha 18 de agosto de 1987, como Procuradora Adjunta encargada

de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Pesquería, repuesta mediante Resolución Viceministerial Nº 102-2002-JUS, de fecha 5 de abril de 2002, en el cargo de Procuradora Adjunta, Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, por lo que el referido Consejo propone designar en su reemplazo como Procurador Público del Ministerio de Justicia, al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, dando asimismo por concluida la designación de la señora abogada Nelly Constanza Rosa Ocaña Villegas, como Procuradora Adjunta del Ministerio de Justicia, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

Que, como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la señora abogada Flor de María Lovera Dávila, en su condición de servidora de carrera, al término de su designación, debe reasumir las funciones de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Justicia, concordante con lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo Nº 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y el Artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Flor de María Lovera Dávila, como Procuradora Pública del Ministerio de Justicia, debiendo reasumir las funciones de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, como Procurador Público del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Nelly Constanza Rosa Ocaña Villegas, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

724843-8

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de revisar y evaluar la normatividad aplicable al caso de extranjeros privados de libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0251-2011-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo nacional en materia de ejecución de las penas y el tratamiento legal de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios se

encuentra conformado por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2003-JUS y otras normas conexas;

Que, la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, desarrollándose el régimen penitenciario en un marco de respeto a los derechos del interno no afectados por la condena, estando prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 654, establece que la transferencia de personas extranjeras o nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual se regirá por los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas;

Que, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y evaluar la normatividad contenida en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y normas conexas, con la finalidad de estudiar la problemática de los internos extranjeros reclusos en los establecimientos penales que administra el Instituto Nacional Penitenciario y verificar las medidas que permitan el traslado de los mismos a sus países de origen como parte de una política de reducir el hacinamiento carcelario, velar por la dignidad de las personas y permitir el acceso al entorno familiar de quien está privado de su libertad;

Que, dicho Grupo de Trabajo estará integrado por reconocidos especialistas en derecho, con amplia experiencia en materia jurídica, quienes actuarán a título personal y su participación será con carácter de ad honorem;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución y objeto

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de revisar y evaluar la normatividad aplicable al caso de extranjeros privados de libertad, para su pronto traslado a sus países de origen como parte de una política de reducir el hacinamiento carcelario, la preservación de la dignidad de las personas y el acceso al entorno familiar de quien está privado de su libertad.

Artículo 2º.- Conformación

El citado Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes especialistas:

- Señor Oscar Manuel Ayzanoa Vigil, quien lo presidirá;
- Señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra;
- Señor Romy Alexandra Chang Kcomt;
- Señor Roberto Carlos Pereira Chumbe;
- Señor Boris Gonzalo Potozen Braco;
- Señor Felipe Andrés Villavicencio Terreros.

Artículo 3º.- Participación

Los integrantes del Grupo de Trabajo creado mediante la presente Resolución actuarán a título personal y su participación será con carácter ad honorem.

Artículo 4º.- Instalación y plazo

El Grupo de Trabajo mencionado se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución, el que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, presentará su informe final al Viceministro de Justicia, con las recomendaciones y propuestas normativas correspondientes.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, la que estará a cargo de un profesional designado por el Viceministro de Justicia, encargándose

del asesoramiento, organización de la información y mejor cumplimiento de su objeto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
 Ministro de Justicia

724700-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 438-2011-MIMDES**

Lima, 2 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Ministra cuenta con un Gabinete de Asesores integrado por profesionales, especialistas o técnicos de reconocida capacidad y experiencia, encargados de brindar asesoramiento permanente al Ministro, realizar el análisis y estudio de temas relacionados con la política social del sector; así como elaborar informes, emitir opiniones y demás temas que se le encomiende;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social, Plaza CAP N° 005, Nivel F-4, por lo que corresponde designar a la persona que desempeñará tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita JEANNETTE ANGELIT DÁVILA BRONDI, al cargo de Especialista en Comunicación de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General, Plaza CAP N° 173, Nivel SPB en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social, Plaza CAP N° 005, Nivel F-4 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Al término de la designación la citada servidora deberá retornar a la plaza de origen de la cual es titular en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AÍDA GARCÍA NARANJO MORALES
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

724572-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 437-2011-RE**

Lima, 2 de diciembre de 2011



Visto el Memorandum (DAE) Nro. DAE0843/2011 de 28 de noviembre de 2011 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **“Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

724843-9

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 1321-PE-ESSALUD-2011

Lima, 25 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2007, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, de conformidad con el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, por lo que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009, se aprobó la Directiva N° 016-GG-ESSALUD-2009 “Normas para la atención de solicitudes de accesos a la información pública del Seguro Social de Salud – ESSALUD”, en cuyo numeral 3 de la parte resolutive se establece como funcionarios responsables de brindar la información a la que se refiere el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, al Secretario General, al Gerente Central de Prestaciones de Salud, al Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales,

al Gerente Central de Aseguramiento y al Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 228-PE-ESSALUD-2010 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión,

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 283-PE-ESSALUD-2010 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Infraestructura;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009, a efectos de designar al Secretario General, al Gerente Central de Prestaciones de Salud, al Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, al Gerente Central de Aseguramiento, al Jefe de la Oficina General de Administración, al Gerente Central de Infraestructura y al Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos como funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009, que aprueba la Directiva N° 016-GG-ESSALUD-2009, “Normas para la atención de solicitudes de accesos a la información pública del Seguro Social de Salud – ESSALUD”.

2. ESTABLECER que los funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central son:

- El Secretario General, respecto a la información que posea o produzca la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General), la Oficina Central de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina Central de Planificación y Desarrollo, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Coordinación Técnica, Oficina de Relaciones Institucionales, Oficina de Defensa Nacional, Organo de Control Institucional y Defensoría del Asegurado.

- El Jefe de la Oficina de Administración, respecto de la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Prestaciones de Salud, respecto de la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Aseguramiento, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Infraestructura, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

3. RATIFICAR la designación de los Gerentes y Directores de los Órganos Desconcentrados de ESSALUD como responsables de entregar la documentación solicitada vía acceso a la información en el ámbito de su competencia, efectuada en el numeral 4 de la parte

resolutiva de la Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009.

4. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios designados en el numeral 2 de la presente Resolución y a los Gerentes y Directores de los Órganos Desconcentrados.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente, colocar una copia en las marquesinas de todos los órganos que conforman ESSALUD.

6. PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

7. DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO VIDAL RIVADENEYRA
Presidente Ejecutivo

724161-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Flex Air S.A.C. permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 358-2011-MTC/12

Lima, 25 de octubre del 2011

Vista la solicitud de FLEX AIR S.A.C., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2011-037096 del 10 de agosto del 2011, FLEX AIR S.A.C., requiere Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1089-2011-MTC/12.LEG, Memorando N° 069-2011-MTC/12.POA, Memorando N° 296-2011-MTC/12.07.CER, Memorando N° 328-2011-MTC/12.07.PEL e Informe N° 301-2011-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a FLEX AIR S.A.C., de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes

y/o el principio de reciprocidad, el Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga por el plazo de cuatro (04) años, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

El presente permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas FLEX AIR S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACION:

- AMERICA DEL NORTE: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CANADA Y MÉXICO.

- AMERICA DEL SUR: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, GUYANA Y SURINAM.

- AMERICA DEL CENTRO: BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, COSTA RICA, CUBA, GUATEMALA, HONDURAS, JAMAICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HAITI, PANAMA, REPUBLICA DOMINICANA Y SANTA LUCIA.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BAE 146
- BOEING 737-200
- BOEING 737-300
- BOEING 737-400

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a FLEX AIR S.A.C., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido – de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice FLEX AIR S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- FLEX AIR S.A.C., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- FLEX AIR S.A.C., está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- FLEXAIR S.A.C., empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica



o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- FLEX AIR S.A.C., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- FLEX AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- FLEX AIR S.A.C. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12° - FLEX AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a FLEX AIR S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

719687-1

Otorgan a United Air Lines Inc. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382-2011-MTC/12

Lima, 11 de noviembre del 2011

Vista la solicitud de UNITED AIR LINES INC. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2011-033948 del 21 de julio del 2011, UNITED AIR LINES INC. solicitó Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1030-2011-MTC/12.LEG, Memorando N° 064-2011-MTC/12.POA, Memorando N° 369-2011-MTC/12.07.CER, Memorando N° 352-2011-MTC/12.07.PEL, e Informe N° 314-2011-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Estados Unidos de América ha designado a UNITED AIR

LINES INC. para efectuar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo entre Estados Unidos y Perú;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a UNITED AIR LINES INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- HOUSTON-LIMA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONAUTICO:

- BOEING 767

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto "George Bush Intercontinental Airport", USA.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a UNITED AIR LINES INC. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice UNITED AIR LINES INC. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- UNITED AIR LINES INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de UNITED AIR LINES INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones

de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- UNITED AIR LINES INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- UNITED AIR LINES INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- UNITED AIR LINES INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11° - UNITED AIR LINES INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a UNITED AIR LINES INC. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

719691-1

Autorizan a Escuela de Conductores Auto Car S.A.C. para impartir cursos de capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4343-2011-MTC/15

Lima, 14 de noviembre de 2011

VISTO:

El Parte Diario N° 125114, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES AUTO CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3302-2011-MTC/15 de fecha 02 de setiembre de 2011, se

autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES AUTO CAR S.A.C., con R.U.C. N° 20543052222 y domicilio en Av. Túpac Amaru N° 1040 (1r., 2do. y 3er. Piso), Pueblo Joven La Libertad (Ex Pueblo Joven Pampa de Comas Mz. A, Lote 6, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 125114, de fecha 24 de octubre de 2011, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I en la ciudad de Lima;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 506-2011-MTC/15.03.EC.pvc, procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES AUTO CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados en la Resolución Directoral N° 3302-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES AUTO CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

723113-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a España para participar en el Foro de Inversiones de Latinoamérica

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 194-2011

Lima, 23 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2011, se llevará a cabo el Foro de Inversiones de Latinoamérica en la ciudad de Madrid, Reino de España, organizado por el BBVA;

Que, la servidora que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el mencionado evento será la señorita Rossina MANCHE MANTERO, Jefe de Proyecto de Saneamiento de PROINVERSIÓN;

Que, la participación de la referida funcionaria en el evento en mención permitirá promocionar los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN, a fin de motivar a un mayor número de inversionistas a participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de esta Agencia; así como reforzar la imagen del país como atractiva plaza de inversión extranjera, actividades que constituyen acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación de la mencionada funcionaria, se llevará a cabo de conformidad con el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el cual establece que las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29626, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, y la Directiva Nº 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Rossina MANCHE MANTERO, Jefe de Proyecto de Saneamiento de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 11 al 14 de diciembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 429.50
Viáticos : US\$ 780.00

Artículo 3º.- La funcionaria antes mencionada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

724391-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Exceptúan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, y en consecuencia se incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) a empresas autorizadas a operar desde el Aeropuerto Internacional de Pucallpa para la adquisición y almacenamiento de Gasolina de Aviación 100LL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 217-2011-OS/CD

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-DPD- 3161-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria que exceptúa a ciertas empresas de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, bajo ciertas condiciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo

Directivo N° 214-2011-OS/CD que otorgó una excepción por ciento ochenta (180) días hábiles del cumplimiento de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de gasolina de aviación 100LL en el Aeropuerto Internacional de Pucallpa, a las empresas que cumplan determinadas condiciones;

Que, a través del Oficio N° 0474-2011-GRU-P de fecha 2 de diciembre de 2011, suscrito por el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, se indica que actualmente las empresas de transporte aéreo de la región de Ucayali no pueden adquirir combustible de aviación (gasolina 100LL), originando un desabastecimiento de este tipo de combustible en el Aeropuerto Internacional de Pucallpa, situación que requiere ser atendida de manera inmediata a fin de no seguir perjudicando el transporte aéreo a las zonas alejadas de la región;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, declara el servicio de transporte aéreo como un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo. Asimismo, señala que el Estado debe garantizar la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y velar por su normal funcionamiento;

Que, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas es aquella persona que adquiere en el país o importa Combustibles y/o Otros Productos Derivados de Hidrocarburos para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones para recibir y almacenar los referidos productos;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en virtud de lo antes expuesto y a fin de garantizar el abastecimiento de combustible de aviación Gasolina 100LL y con ello la continuidad del servicio público de transporte aéreo en el Aeropuerto Internacional de Pucallpa, OSINERGMIN debe establecer medidas transitorias que exceptúen temporalmente el cumplimiento de las normas referidas a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, debe exceptuarse temporalmente de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, a las empresas autorizadas a operar desde el Aeropuerto Internacional de Pucallpa comprendidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-OS/CD para la adquisición y almacenamiento de Gasolina de Aviación 100LL;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM y en consecuencia se incorpore al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), a las empresas autorizadas a operar desde el Aeropuerto Internacional de Pucallpa comprendidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-OS/CD

para la adquisición y almacenamiento de Gasolina de Aviación 100LL.

Con la finalidad de acogerse a lo dispuesto en la presente resolución las empresas antes mencionadas deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento mínimo de condiciones de seguridad.

Artículo 2°.- Disponer que la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución quedará sin efecto a partir de que se inicie la comercialización de Gasolina de Aviación de 100 LL en el Aeropuerto Internacional de Pucallpa por el Comercializador de Combustibles de Aviación que se haya acogido a la Resolución de Consejo Directivo N° 214-2011-OS/CD o hasta que se produzca la condición establecida en el artículo 3° de la citada resolución, lo que ocurra primero.

Artículo 3°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

PABLO BERCKHOLTZ SALINAS
 Vicepresidente del Consejo Directivo
 Encargado de la Presidencia

724842-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en la Municipalidad Distrital de Tiabaya, Municipalidad Provincial de Espinar y en el Poder Judicial

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 160-2011-SERVIR-PE**

Lima, 1 de diciembre de 2011

VISTO, los Informes N° 039 y N° 132-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 017-2011, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Distrital de Tiabaya	Gerente de Servicios Comunales

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)

724380-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 161-2011-SERVIR-PE**

Lima, 1 de diciembre de 2011

VISTO, los Informes N° 082 y N° 132-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 031-2011, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Provincial de Espinar	Jefe de la Oficina de Logística
	Gerente de Administración y Finanzas

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)

724380-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 162-2011-SERVIR-PE**

Lima, 1 de diciembre de 2011

Visto, el Informe N° 073-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2011, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Poder Judicial	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Pasco	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	
	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Sullana	

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)

724380-3

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Confirman la Res. N° 116-2010/CFD-INDECOPI que dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia N° 1**

RESOLUCIÓN N° 1672-2011/SC1-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 034-2009/CFD-INDECOPI

PROCEDENCIA	: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS
SOLICITANTE	: INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.
PRODUCTO INVESTIGADO	: BIODIESEL
PAÍS DE ORIGEN	: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
MATERIA	: DERECHOS ANTIDUMPING PRODUCTO SIMILAR
ACTIVIDAD	: FABRICACIÓN DE BIODIESEL

SUMILLA: se CONFIRMA la Resolución 116-2010/CFD-INDECOPI del 22 de junio de 2010, que resolvió dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América.

Lima, 26 de octubre de 2011

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 2009, la empresa Industrias del Espino S.A. (en adelante, Industrias del Espino) solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos de América (en adelante, Estados Unidos). Sustentó su pedido en lo siguiente:

(i) el producto denunciado es la mezcla de 99% de biodiesel y 1% de diesel fósil (en adelante, B99); mientras que el producto producido en el mercado nacional es biodiesel puro (en adelante, B100). Si bien ambos productos presentan diferencias en sus composiciones, son similares, en tanto ambos pueden ser mezclados con el diesel fósil a fin de conseguir una mezcla de 98% diesel y 2% biodiesel puro (en adelante, B2);

(ii) el biocombustible originario de Estados Unidos es exportado al Perú a un precio por debajo al que es comercializado en el mercado estadounidense, e incluso inferior al propio valor de la materia prima;

(iii) la Comisión Europea ha dispuesto la aplicación de derechos antidumping provisionales al biodiesel originario de Estados Unidos;

(iv) desde enero de 2009 entró en vigencia la obligación de mezclar el diesel con biodiesel con ello, el ingreso de biodiesel estadounidense a precios dumping se intensificó, generando un daño sobre la industria nacional, pese a las importantes inversiones realizadas en el sector;

(v) Industrias del Espino incurrió en pérdidas equivalentes a US\$ 219 por tonelada vendida (19% del costo total), pues su costo ascendió a US\$ 1 142 por tonelada y su precio de venta US\$ 922,6 por tonelada. Ello debido al ingreso de biodiesel estadounidense a precios dumping al territorio nacional;

(vi) Industrias del Espino proyectó, en el mediano plazo, satisfacer el 70% de la demanda de biodiesel en el Perú. Sin embargo, perdió ventas por 2 500 y 4 000 toneladas al mes, lo cual representaría una pérdida de cerca de US\$ 48 millones durante el año 2009. Las refinerías no compran el producto producido localmente porque prefieren importarlo desde Estados Unidos, y,

(vii) la utilización de la capacidad instalada de Industrias del Espino se ubicó en un nivel entre 10% y 15%. Las reducidas ventas incrementaron los stocks de materiales de proceso y materia prima, generando pérdidas significativas respecto de los presupuestos y resultados contables.

2. Por Resolución 113-2009/CFD-INDECOPI¹, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping. Dicha decisión se basó, entre otros, en lo siguiente:

(i) el producto fabricado en los Estados Unidos (mezclas mayores a B50) es similar al producto fabricado por la industria local, en la medida que ambos tipos de biocombustibles pueden ser usados para producir una mezcla con diesel;

(ii) se determinó, de manera preliminar, la existencia de un margen de dumping en las exportaciones al Perú de biodiesel originario de los Estados Unidos de 30,7% del valor FOB, en el periodo comprendido entre diciembre de 2008 y marzo de 2009;

(iii) se determinó, de manera inicial, la existencia de daño por retraso importante en la creación de la Rama de Producción Nacional (en adelante, la RPN), toda vez que la naciente industria nacional de biodiesel, pese a las inversiones realizadas y a la creciente demanda interna de biodiesel, mostró resultados económicos desfavorables durante los primeros meses de iniciada la actividad;

(iv) asimismo, se determinó la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN, explicada por la baja participación de mercado obtenida por la industria nacional (7,5%), en tanto las importaciones denunciadas a bajos precios no dejaron que la RPN, pese a contar con suficiente capacidad, abasteciese mayor parte del mercado nacional. Además, se evidenciaron resultados desfavorables desde el inicio de la RPN en el nivel de ventas, altos niveles de inventarios y un uso de la capacidad instalada menor al 10%.

3. El 22 de julio de 2009, la Comisión remitió los cuestionarios a las empresas exportadoras/productoras estadounidenses de las que tenía conocimiento a la fecha de inicio de la investigación²; así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)³.

4. Mediante Carta 288-2009/CFD-INDECOPI de fecha 06 de agosto de 2009, la Secretaría Técnica de la

¹ Publicada el 12 de julio de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Posteriormente, mediante Carta N° 350-2009/CFD-INDECOPI y Carta N° 406-2009, se remitió el Cuestionario para el productor/exportador a las empresas ED&F Man Biofuels INC y Trafigura A.G., respectivamente, pues la Comisión tomó conocimiento de que las mismas exportaban biodiesel al Perú.

³ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.-** Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.



Comisión remitió a la Embajada de los Estados Unidos copia de la solicitud de inicio de investigación presentada por Industrias del Espino, de la Resolución 113-2009/CFD-INDECOPI y del "Cuestionario para el exportador o productor extranjero".

5. El 31 de agosto y el 3 de setiembre de 2009, las empresas Heaven Petroleum Operators S.A. (en adelante, Heaven Petroleum) e Industrias del Espino remitieron absueltos los cuestionarios a las productoras nacionales, respectivamente. De la misma manera, el 7 de setiembre y el 27 de octubre de 2009, las empresas Petróleos del Perú S.A. (en adelante, Petroperú) y Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, Refinería La Pampilla) respondieron los cuestionarios a las empresas importadoras, respectivamente.

6. A lo largo del presente procedimiento, ninguna empresa productora y/o exportadora estadounidense remitió absuelto el cuestionario para el productor/exportador estadounidense enviado por la Comisión⁴.

7. Por Resolución 148-2009/CFD-INDECOPI del 08 de setiembre de 2009 y Resolución 018-2010/CFD-INDECOPI del 04 de febrero de 2010, las empresas nacionales Pure Biofuels del Perú S.A.C. (en adelante, Pure Biofuels) y Heaven Petroleum Operators fueron admitidas como parte del procedimiento de investigación, respectivamente.

8. Del mismo modo, mediante Resolución 028-2010/CFD-INDECOPI del 22 febrero de 2010, las empresas Manu Perú Holding S.A., Primax S.A., Petroperú y Refinería La Pampilla fueron admitidas como parte del procedimiento.

9. Por Resolución 184-2009/CFD-INDECOPI⁵, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel originarias de los Estados Unidos por un periodo de cuatro (4) meses, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Antidumping⁶.

10. Mediante Resolución 043-2010/CFD-INDECOPI⁷, se dejó sin efecto, desde el 17 de marzo de 2010, los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución 184-2009/CFD-INDECOPI.

11. El 28 de agosto de 2009, la Comisión realizó una primera visita inspectiva en la planta de producción de biodiesel de Industrias del Espino, a fin de observar *in situ* el proceso productivo de dicha empresa y revisar la información contable que permitiese verificar los datos presentados respecto de sus indicadores económicos.

12. El 7 de octubre de 2009, la Comisión realizó visitas de inspección a las oficinas de las empresas importadoras Petroperú y Refinería La Pampilla, con el objetivo de tomar conocimiento de sus procesos de adquisición de biodiesel.

13. El 18 de febrero de 2010 y el 19 de febrero de 2010, la Comisión realizó visitas de inspección a las plantas de producción de Industrias del Espino y Heaven Petroleum, respectivamente, a fin de observar *in situ* el proceso productivo y revisar información contable de ambas empresas.

14. El 22 de febrero de 2010, se llevó a cabo la audiencia del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping⁸.

15. El 5 de abril de 2010, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping⁹.

16. El 30 de abril de 2010, Refinería La Pampilla remitió sus comentarios al referido documento.

17. Mediante Resolución 116-2010/CFD-INDECOPI, del 22 de junio de 2010, y sobre la base del Informe 027-2010/CFD-INDECOPI¹⁰, la Comisión dispuso aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel puro y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición, originario de Estados Unidos. Dicha decisión se sustentó en lo siguiente:

(i) el precio de exportación FOB del biodiesel objeto de investigación fue de US\$ 664,8 por tonelada para el periodo diciembre 2008 - junio 2009; mientras que, el valor normal fue de US\$ 877 por tonelada. Con ello, el margen de dumping¹¹ quedó determinado en 31,9% (US\$ 212 por tonelada);

(ii) se comprobó la existencia de un retraso en la creación de la RPN. Pese a que la industria nacional realizó

inversiones cuantiosas a fin de afrontar satisfactoriamente la creciente demanda de biodiesel, la RPN no pudo competir con el precio de las importaciones del producto denunciado. Para ello, hubiese tenido que fijar sus precios de venta en un nivel significativamente inferior a sus costos de producción, y ello hubiese conllevado a cuantiosas pérdidas económicas;

(iii) al margen de las importantes inversiones realizadas por las empresas nacionales de biodiesel, sus principales indicadores económicos mostraron un desempeño desfavorable a lo largo del periodo de investigación de daño, octubre 2008 - junio 2009. En particular, los indicadores que registraron daño fueron: el nivel de producción y de ventas, la utilización de capacidad instalada, el nivel de inventarios, participación de mercado y resultados financieros;

(iv) en cuanto a la relación causal, la baja participación de mercado que registró la RPN, a consecuencia de las reducidas ventas se debió principalmente al ingreso de importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos a precios dumping, en tanto no existieron otros actores importantes en el mercado que pudiesen competir en precio con el producto investigado. A consecuencia de ello, la industria nacional reportó pérdidas económicas, al verse forzada a vender el biodiesel a precios que no permitieron cubrir los costos de producción y hacer frente a la competencia.

18. El 16 de julio de 2010, Petroperú formuló un recurso de reconsideración contra la Resolución 116-2010/CFD-INDECOPI, cuestionando la aplicación de derechos definitivos a las importaciones de biodiesel puro y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel proveniente de Estados Unidos. Sustentó su posición en los siguientes términos:

(i) la Comisión no tomó en cuenta que la refinería Petroperú se vio obligada a abastecerse del producto

4 En particular, 12 de agosto, 24 de agosto y 22 de setiembre de 2009, las empresas exportadoras/productoras estadounidenses Galveston eBay Biodiesel LP, Green Hunter Energy Inc. y Galveston Bay Biodiesel, respectivamente, manifestaron que no habían producido biodiesel durante el periodo de investigación a raíz de que sus plantas sufrieron importantes daños en setiembre de 2008 como consecuencia del Huracán Ike. Por su parte, entre el 13 de agosto y 01 de setiembre de 2009, las empresas estadounidenses Vitol Inc., Peter Cremer North America LP, World Energy Alternatives LLC, Western Iowa Energy LLC., Renewable Energy Group Inc. y Vinmar Overseas Ltd. señalaron que no habían exportado biodiesel al Perú.

5 Publicada el 15 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano".

6 **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 50.- Plazo de duración de los derechos antidumping o compensatorios provisionales.**- Los derechos antidumping o compensatorios provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la Comisión, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un periodo que no excederá de seis meses. Cuando la Comisión, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping o a la cuantía de la subvención para eliminar el daño, esos periodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

7 Publicada el 14 de marzo de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

8 **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.**- Dentro del periodo probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo periodo. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa.

Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

9 **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas.**-

6.9 Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

10 Aprobado por la Secretaría Técnica de la Comisión el 22 de junio de 2010.

11 El cálculo del margen de dumping se realiza conforme a la siguiente fórmula:

Valor normal-Precio de exportación

Precio de exportación

denunciado y prescindir en parte del producido por la RPN, debido a que este último no se ajustó a los parámetros requeridos por dicha empresa por ser fabricado bajo la Norma Técnica Peruana N° 321.125 (en adelante, la Norma Técnica Peruana de Biodiesel), la cual no exige ciertas especificaciones técnicas necesarias para el óptimo funcionamiento del biodiesel en zonas de baja temperatura. Debido a ello, el Comité Técnico de Petróleo y Derivados, Combustibles Líquidos decidió modificar la referida norma, a fin de incluir parámetros adicionales de control de calidad del biodiesel;

(ii) respecto de la definición del producto similar, si bien las especificaciones técnicas del biodiesel producido localmente y el importado desde Estados Unidos presentan características similares, su uso puede diferir dependiendo de factores como las condiciones de operación de las máquinas, las condiciones ambientales (temperatura, presión, etc.), entre otros; y,

(iii) el subsidio otorgado por el Gobierno de Estados Unidos a los productores, mezcladores, minoristas y usuarios finales de biodiesel, equivalente a US\$ 1 por galón, culminó el 31 de diciembre de 2009, por lo cual no correspondería aplicar medidas a las importaciones de biodiesel originarias de Estados Unidos.

19. El 24 de agosto de 2010, mediante Resolución 159-2010/CFD-INDECOPI, la Comisión calificó el recurso de reconsideración interpuesto por Petroperú contra la Resolución 116-2010/CFD-INDECOPI como uno de apelación y concedió dicho recurso.

20. El 18 de noviembre de 2010, Heaven Petroleum presentó un escrito ante la Sala para que sea considerado al momento de resolver.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

21. Corresponde determinar lo siguiente:

(i) si la empresa Petroperú se encuentra habilitada legalmente para adquirir el biodiesel fabricado por la RPN;

(ii) si las especificaciones técnicas del biodiesel nacional constituyen un factor que conllevaría a que no pueda ser considerado como producto similar al objeto de dumping; y,

(iii) si dada la caducidad del subsidio otorgado por el Gobierno de Estados Unidos a los productores, mezcladores, minoristas y usuarios finales de biodiesel corresponde levantar los derechos impuestos a las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Del alcance legal del Reglamento del Biodiesel

22. En su apelación, Petroperú indicó que la Comisión no consideró que dicha empresa se vio obligada a abastecerse del producto denunciado y prescindir en parte del de la RPN, debido a que este último no se ajustó a los parámetros requeridos por la refinería por ser fabricado bajo la Norma Técnica Peruana de Biodiesel, la cual no exige ciertas especificaciones técnicas necesarias para el óptimo funcionamiento del biodiesel en zonas de baja temperatura.

23. Según el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, un reglamento técnico tiene carácter obligatorio¹², al contener un conjunto de disposiciones que regulan el régimen jurídico - administrativo aplicable a ciertos productos para hacer legalmente obligatorio su cumplimiento.

24. En el caso en concreto, en el año 2007, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo 021-2007-EM, modificado por Decreto Supremo 064-2008-EM (en adelante, el Reglamento del Biodiesel), el cual constituye un reglamento específico aplicable a la comercialización y distribución del biodiesel en el Perú. Este reglamento contiene las especificaciones de calidad que debe reunir el biodiesel, así como las normas correspondientes a su comercialización y distribución a nivel nacional, y aquellas relativas al registro de las mezclas de dicho producto con combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos¹³.

25. Asimismo, mediante Resolución 094-2008/CRT-INDECOPI¹⁴, el INDECOPI aprobó la Norma Técnica

Peruana de Biodiesel, la cual tiene como objeto "establecer las propiedades requeridas del Biocombustible Biodiesel en el lugar y oportunidad de entrega", y es aplicable al biodiesel cuando es usado en estado puro o como un componente de mezcla con combustibles destilados medios. Esta norma se remite al Reglamento del Biodiesel para establecer los parámetros técnicos que debe reunir el biodiesel para ser comercializado en el territorio peruano¹⁵.

26. Como bien lo ha explicado la Comisión en el Informe 027-2010/CFD-INDECOPI, la Norma Técnica Peruana de Biodiesel fue el resultado del trabajo conjunto realizado por el Subcomité Técnico de Normalización de Biocombustible¹⁶, el cual a su vez se encontró conformado, entre otras, por las empresas importadoras y las empresas productoras locales que forman parte del presente procedimiento.

27. Bajo estas consideraciones, todo biodiesel que cumpla con las especificaciones previstas en el Reglamento del Biodiesel y la Norma Técnica Peruana de Biodiesel es apto para la comercialización dentro del mercado nacional, no siendo exigible legalmente que el biodiesel presente propiedades adicionales a las ya previstas en la referida norma.

28. Así pues, pese a que el biodiesel importado desde Estados Unidos puede poseer propiedades adicionales, mientras cumpla con los requisitos estipulados en la Norma Técnica Peruana de Biodiesel, no existiría ningún impedimento legal para que este sea utilizado como biocombustible y comercializado en el país a fin de obtener un combustible B2.

29. El apelante también señaló que, debido a la existencia de parámetros adicionales de control de calidad del biodiesel no incluidos en la Norma Técnica Peruana de Biodiesel, esta última debería ser modificada¹⁷. Al respecto, esta Sala constata que si bien actualmente se encuentra en evaluación por el Comité Técnico de Normalización (CTN 31. Petróleo y Derivados. Combustibles Líquidos) y el

12 ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, Anexo 1.- Términos y su definición a los efectos del presente Acuerdo. (...)

1. *Reglamento técnico*

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

13 REGLAMENTO DEL BIODIESEL, Artículo 2.- Contenido

Este Reglamento contiene:

a) Las normas correspondientes a la comercialización y distribución de Biocombustibles puros y sus mezclas con combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos tales como las gasolinas y Diesel N° 2, por intermedio de los Distribuidores Mayoristas debidamente autorizados.

b) Las Normas Técnicas de calidad que se deben cumplir.

c) Las normas correspondientes para el registro de las mezclas de Biocombustibles con combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos ante la Dirección General de Hidrocarburos.

14 Publicada el 11 de julio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano".

15 Debe resaltarse que, si bien las normas técnicas no son de cumplimiento obligatorio, sino que estas constituyen recomendaciones a los agentes de mercado a efectos de ser más competitivos, debe tenerse en consideración que, en el presente caso, existe un reglamento que respalda lo contenido en la Norma Técnica Peruana de Biodiesel.

16 REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS, Artículo 11.- Para los propósitos de este Reglamento son de aplicación las definiciones contenidas en la Guía Peruana GP-ISO/IEC 002 y adicionalmente las siguientes:

(...)

Sub Comités Técnicos de Normalización (SC): Grupos creados por la Comisión a sugerencia o no de los Comités Técnicos, conformados por representantes de los sectores involucrados en una actividad definida, que bajo la supervisión del Comité Técnico de Normalización, elaboran una o varias partes concretas de su programa de trabajo, lo que incluye la elaboración de proyectos de Normas Técnicas Peruanas. (Subrayado agregado)

17 Petroperú adjuntó un documento denominado "Acta - Segunda Reunión 2009" de fecha 9 de setiembre de 2009, elaborado por el Comité Técnico de Petróleo y Derivados, Combustibles Líquidos.



Subcomité Técnico de Normalización de Biocombustible¹⁸, mientras el proceso de evaluación del Proyecto de Norma Técnica Peruana continúe y el Reglamento del Biodiesel se encuentre vigente, esta es la norma que la Sala debe aplicar al presente caso.

30. Por lo expuesto, esta Sala considera que Petroperú no posee impedimento legal alguno para adquirir el biodiesel producido por las empresas locales. Asimismo, la empresa no ha demostrado -como se analizará en el acápite siguiente- que las características técnicas del biodiesel nacional impidan su uso para la elaboración final de combustible B2.

III.2. Del producto similar determinado por la Comisión

31. El ámbito de una investigación por supuestas prácticas de dumping se encuentra definido por el producto investigado, el cual es analizado para determinar si ingresó al territorio nacional a precios dumping y si, de ser el caso, afectó al producto similar fabricado por la RPN. La equivalencia entre el producto materia de dumping y el afectado, se denomina a nivel normativo como "producto similar".

32. El artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping señala que se entiende por producto similar lo siguiente:

"(...) un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."

33. En esta línea, la definición del producto similar permite establecer el nivel de identidad o equivalencia entre el producto fabricado por la RPN (afectado) y aquel materia de dumping, atendiendo a su naturaleza y características¹⁹. Ello implica, en la práctica, que el producto importado objeto de dumping puede sustituir al fabricado por la RPN, evidenciándose una efectiva relación de competencia entre ambos.

34. A mayor detalle, el documento "A Handbook on Antidumping Investigations", publicado por la OMC, señala que entre los criterios que la autoridad investigadora puede tener en cuenta para determinar si el producto nacional y el importado objeto de investigación son similares destacan los siguientes²⁰:

- las características físicas del producto;
- el grado de sustitución a nivel comercial;
- los insumos empleados en su fabricación;
- el proceso productivo;
- los usos y funciones del producto;
- las especificaciones técnicas del producto;
- el precio y calidad de los mismos;
- la clasificación arancelaria de los mismos;
- los canales de distribución;
- la percepción del producto por parte de los consumidores y productores; y,
- la marca del producto.

35. Cabe señalar que, tal como lo ha expuesto esta Sala en anteriormente²¹, si bien la definición del producto similar le corresponde a la Comisión, esta se basa en la información proporcionada durante el procedimiento de investigación tanto por la industria nacional como por los importadores, a fin de establecer adecuadamente las características particulares del producto candidato a ser afecto al pago de derechos antidumping.

36. En el presente caso, para determinar el producto similar la Comisión no solo analizó la composición y el proceso productivo del biodiesel nacional y del objeto de dumping, sino también las especificaciones técnicas y los usos y canales comerciales de ambos productos. Al respecto, concluyó que el biodiesel originario de Estados Unidos y el de la RPN comparten características similares en sus aspectos fundamentales al ser producidos bajo un mismo proceso de transesterificación del aceite con metanol o etanol, utilizan aceites crudos vegetales como insumo, observan similares especificaciones técnicas y son destinados a al mismo tipo de usuarios, cumpliendo así la misma función de ser usados en el mercado local para generar combustible B2.

37. En vista de ello, la Comisión determinó que el producto similar para el presente procedimiento consiste en "el biodiesel puro (B100), así como las mezclas que tienen una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición (mayores a B50)".

38. Sobre el particular, la empresa Petroperú precisó que si bien las especificaciones técnicas del biodiesel

producido localmente y el importado desde Estados Unidos presentan características similares, su uso puede diferir dependiendo de factores como las condiciones de operación de las máquinas, las condiciones ambientales (temperatura, presión, etc.), entre otros.

39. Adicionalmente, en su apelación, Petroperú presentó documentos con las especificaciones técnicas del biodiesel requeridas por la misma empresa, así como, las especificaciones técnicas de la Norma Técnica Peruana de Biodiesel y de la Norma Estadunidense de Biodiesel²².

40. Como se ha señalado en acápites anteriores, es deber de la autoridad nacional evaluar, entre otros factores, las propiedades físicas y técnicas del producto nacional y el importado a fin de determinar el producto objeto de análisis en una investigación antidumping; no obstante, las pruebas o elementos que pudieran proporcionar las partes involucradas juegan un papel importante en ello, en la medida que permiten a dicho órgano delimitar claramente el producto similar.

41. Si bien, las propiedades adicionales que tendrían los productos objeto de dumping -y de las que supuestamente carecerían los fabricados por la RPN- podrían constituir un factor primordial para determinar la sustituibilidad y relación de competencia entre ambos productos, no existe en el expediente información que sustente dicha suposición. Así pues, pese a que en su apelación Petroperú alegó que las características del biodiesel nacional conllevarían a que no se pueda considerar como producto similar al objeto de investigación, la recurrente no ha presentado pruebas que acrediten debidamente su argumento, siendo ello un deber del referido administrado.

42. En efecto, de acuerdo con el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos, la parte que sostenga una determinada afirmación adquiere la carga de probarlo. De esta manera, para acreditar un hecho no basta con alegarlo sino que, la parte en cuestión deberá presentar documentación que demuestre tal afirmación²³.

43. Precisamente, la recurrente se limitó a presentar las especificaciones técnicas del biodiesel requerido por ella misma y las especificaciones de la norma peruana y estadounidense; no obstante, no presentó información adicional que acredite o aporte indicios que la carencia de propiedades del biodiesel fabricado por la industria nacional influiría de manera directa en la efectiva relación de competencia con el biodiesel objeto de investigación.

44. Es así que los documentos adjuntados por Petroperú en su apelación solo permiten a esta instancia comparar las especificaciones técnicas exigidas por la norma nacional y estadounidense, mas no constituyen

18 Para mayor detalle sobre el proceso, ver: http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/6/jer/serv_plandnormalizacion/final.pdf. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2011.

19 En esa línea se pronunció el Grupo Especial de la OMC, al indicar lo siguiente:

"Es evidente que tiene que haber identidad entre el producto sujeto al derecho antidumping y el producto respecto del cual se formula una determinación de la existencia de dumping. Del mismo modo, debe evaluarse el daño y la relación causal respecto de los productores nacionales del "producto similar". Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso: "México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala", (código del documento: WT/DS331/R.7.343). 2007.

20 Czako Judith y otros. "A Handbook on Antidumping Investigations". World Trade Organization, Cambridge University Press. 2003.

21 Para mayor referencia, ver: Resolución 1174-2011/SC1-INDECOPI: procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tales como caucho, plástico, o una combinación de estos u otros materiales, originario de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam; y, Resolución 1438-2011/SC1-INDECOPI: resolución que confirma la Resolución 106-2010/CFD-INDECOPI del 24 de mayo de 2010, que declaró infundada la solicitud de Cerámica Lima S.A. y Cerámica San Lorenzo S.A.C. para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de revestimientos cerámicos para pisos y paredes originarios de la República Popular de China.

22 Información que obra en el expediente a fojas 004667, 004668 y 004669.

23 CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

una prueba que debería ser merituada por el órgano investigador a fin de determinar el producto similar.

45. Sin perjuicio de lo antes expuesto, tal como se señaló anteriormente, esta Sala constata que, conforme se ha verificado durante el presente procedimiento, las empresas nacionales consumidoras de biodiesel se abastecieron tanto del biodiesel nacional como del importado desde Estados Unidos indistintamente para producir el combustible final B2 comercializado en el mercado local²⁴. En esta línea, pese a que puedan existir requisitos técnicos particulares aplicables en el Perú o en Estados Unidos, ambos productos cumplen la misma función, siendo ello un indicio de sustituibilidad entre el biodiesel nacional y el importado.

46. Bajo estas consideraciones, corresponde confirmar la resolución en el extremo apelado que determinó el producto similar como "el biodiesel puro (B100), así como las mezclas que tienen una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición (mayores a B50)".

III.3. De la aplicación de medidas antidumping al biodiesel estadounidense

47. Finalmente, en su apelación, Petroperú indicó que el subsidio otorgado por el Gobierno de Estados Unidos a los productores, mezcladores, minoristas y usuarios finales de biodiesel, equivalente a US\$ 1 por galón, culminó el 31 de diciembre de 2009, por lo cual no correspondería aplicar medidas a las importaciones de biodiesel originarias de Estados Unidos.

48. Al respecto, debe resaltarse que, en el presente caso el órgano investigador no dispuso la aplicación de derechos antidumping a raíz de la existencia del subsidio referido por la recurrente. En efecto, esto fue materia del procedimiento 019-2009-CFD que concluyó con la Resolución 151-2010/CFD-INDECOPI, lo cual no es materia de la apelación presentada por Petroperú.

49. Para el producto materia de investigación la Comisión comprobó que su entrada al mercado nacional se realizaba en condiciones de dumping y, al mismo tiempo, era beneficiado por la existencia de subsidios otorgados a la industria productora de biodiesel por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

50. Ciertamente, la autoridad nacional no desconoció la existencia de subsidios otorgados por parte del Gobierno de los Estados Unidos a favor de sus empresas productoras de biodiesel, pues estas ayudas fueron analizadas en un procedimiento independiente e incluso dieron lugar a medidas compensatorias²⁵.

51. Mediante Resolución 151-2010/CFD-INDECOPI, del 17 de agosto de 2010, la Comisión dispuso la aplicación de medidas compensatorias definitivas equivalentes a US\$ 178 por tonelada a las importaciones de biodiesel puro y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición, originario de Estados Unidos -producto similar idéntico al materia del presente caso-²⁶.

52. Esta Sala, sin embargo, quiere resaltar que si bien existe la posibilidad de tramitar expedientes paralelos por prácticas de dumping y de subsidios respecto de un mismo producto, corresponde a la autoridad investigadora evitar que estos procedimientos se superpongan de forma tal que se termine sobreprotegiendo a la industria nacional y, en consecuencia, perjudicando innecesariamente al comercio internacional. Así, dado que los derechos antidumping y derechos compensatorios constituyen medidas que buscan contrarrestar los efectos negativos de estas prácticas sobre la industria nacional, no corresponderá aplicar una medida adicional -o una proporción de estos- que no sea necesaria para neutralizar el efecto perjudicial en la RPN. Por lo tanto, será deber de la autoridad investigadora fijar la cuantía del derecho antidumping o compensatorio, según corresponda, en función de los efectos que cause la práctica denunciada²⁷.

53. En esta línea, la Sala constata que a fin de no distorsionar el óptimo funcionamiento del mercado y el comercio internacional, la primera instancia impuso la medida compensatoria al producto objeto de investigación en función al margen de daño experimentado por la industria nacional de biodiesel y el derecho antidumping definitivo vigente. De acuerdo a la Resolución 151-2010/SC1-INDECOPI, la Comisión halló que el margen de daño ascendió a US\$ 390 por tonelada de biodiesel²⁸; sin embargo, dado que se encontraba vigente un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiesel estadounidense de US\$ 212 por tonelada, correspondió

aplicar un derecho compensatorio equivalente a US\$ 178 por tonelada.

54. A criterio de esta Sala, en tanto la Comisión comprobó la concurrencia de los elementos exigidos por el Acuerdo Antidumping para la aplicación de medidas antidumping, la existencia de subsidios otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos a la fabricación de biodiesel durante el periodo de investigación de la práctica de dumping no serían impedimento para la imposición de derechos. Adicionalmente, se constató además que las medidas correctivas antidumping y compensatorias impuestas evitaron sobreproteger la industria nacional de biodiesel, cumpliendo con el objetivo de neutralizar tan solo el daño experimentado por la RPN.

55. Sin perjuicio de lo anterior, debe volver a precisarse que la supuesta caducidad de los subsidios a la industria estadounidense de biodiesel corresponden a un aspecto que debió ser planteado por el apelante durante el procedimiento de investigación por subvenciones.

56. De este modo, corresponde desestimar la apelación de Petroperú en el extremo que como consecuencia de la caducidad del subsidio otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos correspondería levantar las medidas correctivas a las importaciones de biodiesel originarias de Estados Unidos.

57. Por lo expuesto, se concluye que los argumentos presentados por Petroperú en su apelación no desvirtúan la decisión de la Comisión de aplicar derechos antidumping definitivos a las importaciones de biodiesel puro y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición, originario de los Estados Unidos.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Confirmar la Resolución 116-2010/CFD-INDECOPI del 22 de junio de 2010, que dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 212 por tonelada sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores vocales, Héctor Tapia Cano, Raúl Francisco Andrade Ciudad, Juan Ángel Candela Gómez de la Torre y Alfredo Ferrero Diez Canseco.

HÉCTOR TAPIA CANO
 Vicepresidente

24 Información que obra en el expediente a foja 004602.

25 Ciertamente, en la práctica internacional es común apreciar la existencia de investigaciones paralelas respecto de un mismo producto que tienen por objeto, de un lado, analizar la presunta práctica de dumping y, por otro lado, verificar la existencia de subsidios otorgados por un gobierno extranjero. Para mayor referencia, ver Resolución 1338-2011/SC1-INDECOPI.

26 Es más, podría presentarse el caso que la autoridad disponga la imposición de derechos antidumping sobre el producto "x" y, posteriormente, se solicite el inicio de un procedimiento por prácticas de subvenciones sobre el mismo producto y ámbito de investigación. Bajo ese contexto, el órgano investigador deberá determinar si el derecho antidumping previamente impuesto permite neutralizar también el daño sufrido por la RPN debido a la nueva práctica denunciada.

27 En dicho caso, la Comisión determinó que se presentaron todos los requisitos establecidos por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para la aplicación de derechos. Es decir, la primera instancia analizó (i) la existencia y naturaleza de subvención, (ii) el daño a la RPN; y, (iii) la causalidad entre la subvención y el daño.

28 El margen de daño se estimó como la diferencia entre el precio determinado como no lesivo, equivalente a US\$ 1 112 por tonelada, y el precio promedio nacionalizado de las importaciones de biodiesel provenientes de Estados Unidos entre diciembre de 2008 y julio de 2009, equivalente a US\$ 722 por tonelada).



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 317-2011-INEI

Lima, 2 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-2011/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2011, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2011, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	NOVIEMBRE 2011
30	356,94
34	560,43
39	370,47
47	448,29
49	235,99
53	894,76

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

724696-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Asesor de la Gerencia General de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 102-2011-SUNARP/SA

Lima, 1 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante y presupuestado el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, y su Estatuto, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, disponen que es facultad del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover y cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2011-JUS, publicada el día 07 de octubre de 2011, se da por concluida la designación del cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, y el artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado, disponen que el Superintendente Adjunto tiene, como una de sus atribuciones, la de reemplazar al Superintendente Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal, así como por delegación de aquél;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, y el artículo 13° del Estatuto, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Juan José Garazatua Nuñovero en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos
SUNARP

724353-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 091-2011-SUNARP/SA

Mediante Oficio N° 1645-2011-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 091-2011-SUNARP/SA, publicada en la edición del 1 de diciembre de 2011.

En el Artículo Segundo:

DICE:

Encargar a partir de la fecha las funciones de Jefe de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, al señor abogado Enrique Monsalve Arróspide, Registrador Público de dicha zona.

DEBE DECIR:

Encargar a partir de la fecha las funciones de Jefe de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, al señor abogado Enrique Monsalve Arróspide, Registrador Público de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

724103-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lambayeque, actualmente desempeñando funciones como Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de San Ignacio

PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 093-2011-P-CE-PJ**

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 8558-2011-P-CSJLA/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Emiliano Pérez Acuña, Juez Mixto y Penal Unipersonal de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con certificación de firma ante Notario Público de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el doctor Emiliano Pérez Acuña formula renuncia al cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lambayeque, nombrado por Resolución Suprema Nº 390-83-JUS de fecha 8 de noviembre de 1983. Solicita que la misma se haga con efectividad al 15 de diciembre del año en curso.

Segundo: Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 15 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Emiliano Pérez Acuña al cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lambayeque, actualmente desempeñando funciones como Juez titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de San Ignacio, de la mencionada Corte Superior. Sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

724693-2

Disponen cese por fallecimiento en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 097-2011-P-CE-PJ**

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 8139-2011-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se remite el Informe Nº 046-2011-BS-CSJLI/PJ, elaborado por la Oficina de Bienestar Social del mencionado Distrito Judicial, respecto al sensible fallecimiento de la doctora Eliana Salinas Ordoñez, Juez Especializado Civil titular de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de la fotocopia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aparece que el día 26 de octubre del año en curso se produjo el sensible fallecimiento de la doctora Eliana Salinas Ordoñez, Juez Especializado Civil titular de Lima.

Segundo: Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que la juez mencionada falleció el día 26 de octubre del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese, por fallecimiento, de la doctora Eliana Salinas Ordoñez en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 26 de octubre del año en curso; reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

724693-3

Aprueban Directiva "Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40º, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 276-2011-CE-PJ**

Lima, 7 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 702-2011-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.



CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 40º, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial contempla como causal de prohibición al juez para conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes (dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) o estudio jurídico del que haya sido parte, tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual. Se exceptúan de la citada prohibición los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial.

Segundo: Que, evidentemente, dicha causal de impedimento tiene como propósito cautelar y defender la transparencia y ética de la función jurisdiccional, así como la garantía específica de imparcialidad que integra la garantía genérica del debido proceso. La garantía de imparcialidad cuida que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado¹.

Tercero: Que uno de los principios del proceso es el de celeridad, el cual debe ser concordado con la garantía de imparcialidad. En tal virtud, se debe evitar que por la indebida invocación de la citada norma de la Ley de la Carrera Judicial se interrumpan los procesos por la vía de la inhibición, situación que importaría la negación de lo que realmente se busca, que es la de brindar una justicia pronta y cumplida.

Cuarto: Que, por lo tanto, surge el tema de que si el sólo hecho del parentesco por consanguinidad o afinidad sería mérito suficiente para que un juez se inhiba de conocer un proceso judicial, alegando, por ejemplo, la existencia de un interés o relación laboral con algunas de las partes que intervienen en una causa judicial.

Quinto: Que el extremo que presenta mayor indeterminación del inciso 11 del artículo 40º de la citada Ley, es el referente a la frase "...tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un (1) año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual...".

Sexto: Que ello ha ocasionado que la presunta invocación de la aludida norma, algunos jueces, por el solo hecho de tener parientes que laboran en alguna institución pública o privada que es parte en el proceso que está bajo su conocimiento, opten por la inhibición invocando el citado numeral de la Ley de la Carrera Judicial.

Sétimo: Que no es ajeno a la función jurisdiccional la configuración normativa de un régimen adecuado para asegurar la imparcialidad del juzgador y el prestigio de los órganos jurisdiccionales. Es esencial, en suma, que un ordenamiento se encuentre inspirado en la libertad que quiere imbuir, incluso psicológicamente, a sus titulares, así como en la necesidad de responder por sus actos y de funcionar con transparencia².

Octavo: Que es doctrina pacífica admitir una clasificación de la imparcialidad que atiende, junto a la garantía de independencia, una imparcialidad tanto objetiva como subjetiva. La imparcialidad subjetiva consiste en la ausencia de prejuicio en los miembros del tribunal, lo que siempre debe presumirse. La imparcialidad objetiva se define por la apariencia de posible parcialidad, nacida de cualquier relación o causa en el objeto del proceso. En ambos supuestos se obliga al Juez a la abstención y se reconoce a las partes el derecho de recusación³.

Noveno: Que no es de olvidar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional supone la legitimación del propio sistema cuando interviene en la satisfacción de conflictos intersubjetivos y sociales manejando, con especial esmero, el valor de la neutralidad, fiabilidad e independencia de la justicia y, en especial, de la aplicación del Derecho objetivo, que se erige en una de las garantías del ciudadano frente al propio Estado⁴.

Décimo: Que los supuestos contenidos en el inciso 11 del artículo 40º de la Ley de la Carrera Judicial, son muy amplios en su contenido. No diferencia si es que el interés al que hace referencia es al directo o al indirecto, de modo que puede colegirse que es a ambos⁵.

Undécimo: Que, sin duda, no hay lugar a discusión alguna cuando se está ante la figura del impedimento (sea

por inhibición, recusación o abstención por decoro) por una causal de interés directo. Esta debe entenderse cuando el juez involucrado pueda verse afectado o beneficiado con los efectos de la decisión judicial.

Duodécimo: Que la distinción entre interés directo e indirecto debe hacerse teniendo en cuenta si el beneficio que reporta o el perjuicio que evita la resolución judicial se produce de una manera directa en la persona o patrimonio del juez, o de forma mediata a través de personas interpuestas. Por consiguiente, el tramitamiento jurídico procesal del vicio que supone la implicación del juez directamente interesado en la definición de la causa ante él planteada, se traduce en que este vicio se reconduce a la categoría de causa de nulidad absoluta del acto procesal por falta de aptitud subjetiva de uno de los miembros del órgano jurisdiccional⁶.

Décimo Tercero: Que como resulta necesario que se dicten reglas de desarrollo del citado inciso 11 del artículo 40º, corresponde estipular que para que se invoque esta causal de inhibición no es suficiente que alguno de los parientes del juez trabaje en la institución que es parte en el proceso sometido a su conocimiento. Se requiere que el pariente tenga algún puesto de importancia que, por su ubicación funcional, posea capacidad de decisión en la entidad, sea a título de miembro de directorio, gerente, director, jefe o funcionario con capacidad de toma de decisiones en la persona jurídica, pero no cuando se desempeñe como subordinado sin mayor capacidad de decisión dentro de la entidad pública o privada.

Décimo Cuarto: Que admitir la posibilidad de que un juez, por el solo hecho de tener un cónyuge, conviviente o pariente laborando en alguna institución que es parte en el proceso bajo su competencia, constituya causal suficiente para inhibirse, da lugar a que se retrase innecesariamente la resolución de los procesos y se vulnere el principio de celeridad y los deberes que tienen los jueces conforme a lo previsto en el inciso 1 el artículo 34º de la Ley de la Carrera Judicial.

Décimo Quinto: Que asumir irrazonablemente una interpretación tan amplia de dicho inciso, no sólo lesiona los deberes antes mencionados, también atenta contra de la legitimidad social que debe gozar este Poder del Estado. Aún cuando con las causales de impedimento se busca que no se dude de la imparcialidad de un juez, estas instituciones - inhibición, abstención y recusación - no pueden ser usadas como pretexto para dejar de impartir justicia.

Décimo Sexto: Que la función jurisdiccional es el instrumento para hacer efectivo el Derecho objetivo. Está avocada al cumplimiento de dos finalidades fundamentales: la pacificación social y la afirmación de la justicia, que sirve para legitimar un concreto orden normativo y el propio ejercicio de la actividad judicial⁷.

Décimo Séptimo: Que en mérito a todo lo expuesto resulta indispensable que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, desarrolle los lineamientos respectivos para que sirvan

¹ Cf. Picó i Junoy, Joan, La imparcialidad judicial y sus garantías: La abstención y recusación, Barcelona, Bosch, 1998, p. 23.

² Cf. Galán González, Candela, Protección de la imparcialidad judicial: abstención y recusación, Valencia, Tirant lo blanch, 2005, p. 39.

³ Cf. Lorenzo de Membiola, Juan B., "La reforma de la recusación y la abstención del órgano jurisdiccional en la ley de procedimiento laboral en virtud de la disposición final undécima de la ley de enjuiciamiento civil de 7 de enero de 2000, N° 1" en: Revista del Poder Judicial, Madrid, N° 57, primer trimestre, 2000, p. 3 (versión CD).

⁴ Id., p. 2.

⁵ Como orienta la doctrina, la expresión "tener interés" debe ser entendida como una inclinación más o menos vehemente del ánimo a que la resolución de la causa se manifieste en un sentido determinado, debido a la conexión que existe entre la relación deducida en el proceso y la relación jurídico material de la que es titular el juez. Por ello se admite que hay interés directo cuando el juez fuese parte principal o también litisconsorcial.

⁶ Cf. Galán, Ob. Cit., p. 273.

⁷ Id., pp. 280-281.

⁷ Martínez Alarcón, María Luz, La independencia judicial, Madrid, CEPC, 2004, p. 28.

como un instrumento de orientación a todos los jueces de la República, y así establecer de manera general los supuestos en los cuales no se presentan los causales de impedimento para resolver un proceso.

Décimo Octavo: Que la directiva aprobada no pretende agotar todos los supuestos que no constituyan causales de impedimento o abstención. Solamente se han consignado aquellos que hoy tienen mayor incidencia como motivos invocados por los jueces de la República. En consecuencia, lo que se busca con esta disposición es evitar que los procesos se dilaten innecesariamente, cuando los jueces bien pueden resolverlos de manera objetiva y sin causar perjuicio alguno a las partes.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 1198-2011 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2011-CE-PJ "Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40º, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Exhortar a todos los jueces del país para que a partir de la publicación de la presente resolución, se ciñan a los lineamientos establecidos al momento de considerarse impedidos de conocer un proceso.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente

Nota: La Directiva N° 007-2011-CE-PJ denominada "Lineamientos que desarrollan la aplicación del artículo 40º, inciso 11, de la Ley de la Carrera Judicial" está publicada en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe.

724693-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen desactivación del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima y designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 964-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 30 de noviembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 157-2011-CE-PJ y Oficio N° 107-08-3JPLT/CSJL presentado con fecha veinticinco de noviembre último; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la doctora Ingrid Rodríguez Gamarra, asuma a exclusividad la tramitación del Expediente N° 107-2008 (caso Petro Audios), hasta su conclusión; denominándose Despacho "A".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 488-2011-P-CSJL/PJ de fecha 21 de junio último, se resuelve disponer el funcionamiento en forma transitoria del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, designándose como juez supernumeraria a la doctora Rosaura Amalia López Ortiz, a fin de que continúe conociendo con normalidad los asuntos de competencia del Tercer Juzgado Penal Liquidador, con excepción del Exp. N° 107-2003 (caso Petroaudios).

Que, mediante el oficio de vistos, la Juez Yngrid Rodríguez Gamarra comunica que con fecha 22 de noviembre del presente año ha cumplido con elevar a la Cuarta Sala Penal Liquidadora Transitoria, con el respectivo informe final ampliatorio, el Exp. N° 107-2008 (caso Petroaudios); asimismo, que con fecha 25 de noviembre ha elevado todos los cuadernos incidentales, no existiendo nada pendiente que tramitar. Asimismo, solicita que por motivos personales se de por concluido su nombramiento como Juez Supernumeraria.

Que, en atención a lo señalado y habiéndose cumplido la finalidad prevista en la acotada Resolución Administrativa N° 157-2011, corresponde desactivar el Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador, debiendo continuar dicha judicatura con la tramitación regular de los asuntos de su competencia.

Que, en virtud a lo indicado y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la desactivación del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima.

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación de la doctora Yngrid Rodríguez Gamarra al cargo de Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LOPEZ ORTIZ como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que deberá continuar conociendo con normalidad los asuntos de competencia del mencionado órgano jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la efectividad de la presente resolución a partir del día 28 de noviembre del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

724407-1

Designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 965-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 1 de diciembre del 2011



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede se hace de conocimiento de esta Presidencia, del sensible fallecimiento del señor padre del doctor Walter Rafael Burgos Fernández, Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Laboral de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Trigésimo Juzgado Laboral de Lima, resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del referido Juzgado, mientras dure la licencia del doctor Burgos Fernández.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE como Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 02 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Burgos Fernández.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

724411-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada de Trujillo

RESOLUCIÓN Nº 510-2011-CONAFU

Lima, 06 de octubre de 2011

VISTOS: El Escrito s/n recepcionado de fecha 22 de abril de 2003, la Resolución Nº 106-2003-CONAFU, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2003, la Resolución Nº 255-2005-CONAFU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de febrero de 2006, el Oficio Nº 008-2006-U.P.T.-PP de fecha 16 de mayo de 2006, la Resolución Nº 156-2006-CONAFU de fecha 13 de junio de 2006, la Resolución Nº 334-2006-CONAFU de fecha 11 de octubre de 2006, la Resolución Nº 381-

2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre de 2006, la Resolución Nº 07 de fecha 21 de marzo de 2007 de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la Resolución Nº 14 expedida el 05 de octubre de 2007 por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la Resolución Nº 027 expedida el 14 de julio de 2008, por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de marzo de 2010, la Resolución Nº 328-2010-CONAFU de fecha 04 de agosto de 2010, Carta s/n de fecha 16 de setiembre de 2010, la Resolución Nº 378-2010-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2010, Resolución Nº 295-2011-CONAFU de fecha 17 de junio de 2011 y el Acuerdo Nº 637-2011-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 05 de octubre de 2011, y ;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, posterior a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaído en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la ley 26439 que a la letra dice:

Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:

i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, por Escrito s/n recepcionado de fecha 22 de abril de 2003, el Sr. José Lino Velásquez Novoa, Presidente de la Asociación Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación y funcionamiento de la Universidad Privada de Trujillo;

Que, mediante Resolución Nº 106-2003-CONAFU, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2003, se admite a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada de Trujillo;

Que, por Resolución Nº 255-2005-CONAFU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de febrero de 2006, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada de Trujillo, con las siguientes

carreras profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Marketing, Contabilidad y Derecho;

Que, por Oficio N° 008-2006-U.P.T.-PP recibido con fecha 16 de mayo de 2006, se remite a CONAFU la documentación de Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, por Resolución N° 156-2006-CONAFU de fecha 13 de junio de 2006, se resuelve: Designar a los integrantes de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Trujillo, quedando integrada por los siguientes profesionales: Luis Enrique Carpio Ascuña, Rafael Castañeda Castañeda y Oscar Alfredo Cornejo Gómez –Sánchez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Resolución N° 334-2006-CONAFU de fecha 11 de octubre de 2006, se resuelve: Autorizar el Funcionamiento Provisional de la Universidad Privada de Trujillo para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con Resolución N° 381-2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre de 2006, se resolvió: "DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 334-2006-CONAFU de fecha 11 de octubre de 2006, y todos los actos administrativos posteriores a ésta, a consecuencia de los vicios cometidos; y reponiendo el estado de las cosas al momento de cometido el vicio procedimental;

Que, con Resolución N° 07 de fecha 21 de marzo de 2007, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el Expediente N° 229-07, reformó el auto apelado y restituye la vigencia de la Resolución N° 334-2006-CONAFU;

Que, con Resolución N° 14 expedida el 05 de octubre de 2007, por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvió: "Declarando FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo; interpuesta por el Representante de la Universidad Privada de Trujillo, contra el CONAFU;

Que, con Resolución N° 027 expedida el 14 de julio de 2008, por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvió: "...REVOCAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 14, REFORMÁNDOLA la DECLARARON IMPROCEDENTE... la demanda interpuesta por la universidad...";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de marzo de 2010, recaída en el Exp. N° 05036-2008-PA/TC, resuelve: DECLARAR INFUNDADA la demanda de amparo interpuesta por el Representante de la Universidad Privada de Trujillo contra el CONAFU;

Que, mediante Resolución N° 328-2010-CONAFU de fecha 04 de agosto de 2010, se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 156-2006-CONAFU, que nombraba la Comisión Verificadora y designa a los integrantes la nueva Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Trujillo, quedando conformada por los siguientes profesionales: Wilson Rolando Reátegui Chávez, Carlos Alberto La Rosa Lama y Armenio Flaubert Galindez Oré, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de setiembre de 2010, el Presidente de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial, remite el Informe Final de Verificación de la de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Trujillo, concluyendo que el Proyecto de la mencionada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo programado para su funcionamiento de acuerdo a su PDI;

Que, mediante Resolución N° 378-2010-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2010, se resolvió: Aprobar el Informe de la Comisión Verificadora, quedando pendiente que el Pleno del CONAFU realice la visita correspondiente in situ para ratificar el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial, conforme lo establecido en el artículo 39° del Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 295-2011-CONAFU de fecha 17 de junio de 2011, se resolvió: Ratificar el Informe de Implementación Inicial, encontrándose el Proyecto de Universidad Privada de Trujillo expedito para otorgarle la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Proyecto de Universidad Privada de Trujillo, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley N° 26439, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de la Universidad Privada de Trujillo, es la de una Asociación Civil sin fines de lucro, se rige bajo las normas de la Ley N° 23733 y la Ley N° 26439 Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU por lo que; estando a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de la Universidad Privada de Trujillo se encuentra expedito para otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, en sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2011, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 637-2011-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Privada de Trujillo para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Civil, 2) Ingeniería de Sistemas e Informática, 3) Marketing, 4) Contabilidad y 5) Derecho; 2) Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada de Trujillo, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica, 3) Disponer que la Promotora de la Universidad Privada de Trujillo remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado tanto por el Presidente del CONAFU, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU y se r inscriba en los Registros Públicos, 4) Establecer que la Universidad Privada de Trujillo, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Privada de Trujillo para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito, Provincia y Departamento de Trujillo, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por ciclo académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ingeniería Civil	60	60
Ingeniería de Sistemas e Informática	60	60
Marketing	60	60
Contabilidad	60	60
Derecho	60	60

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada de Trujillo, organizada como Asociación Civil sin fines de Lucro, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733 y 26439, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el registro Público de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Privada de Trujillo remita al CONAFU, copia



certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado el documento por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU y se inscriba en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Privada de Trujillo, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Presidente

JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO
Secretario General

723796-1

Autorizan cambio de promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán

RESOLUCIÓN Nº 533-2011-CONAFU

Lima, 4 de noviembre de 2011

“PROYECTO DE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA MARIO PELAEZ BAZAN”

VISTOS: El Escrito s/n recibido de fecha 11 de agosto de 2011, el Oficio Nº 1661-2011-CONAFU-P de fecha 19 de setiembre de 2011, el Escrito s/n recibido de fecha 20 de setiembre agosto de 2011, el Informe Legal Nº 354-2011-CONAFU-CJ de fecha 19 de octubre de 2011, el Oficio Nº 917-2011-CONAFU-CDAA de fecha 26 de octubre de 2011 y el Acuerdo Nº 668-2011- CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 03 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las nuevas universidades del país bajo su competencia;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009 (en adelante el Reglamento), en el artículo 5º establece: “Por mandato del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, las universidades son promovidas por entidades públicas o privadas. La promotora de una Universidad Privada es una persona jurídica debidamente constituida, inscrita en la SUNARP, cuyo objeto social deberá ser el de promover la creación y funcionamiento de una Universidad. (...)”;

Que, el artículo 7º del Reglamento de CONAFU, establece: “Los miembros de la Promotora deben gozar de solvencia moral y económica durante todo el procedimiento. Si en el transcurso del mismo aparecieran probadas circunstancias que cuestionen la idoneidad de la promotora para tramitar el Proyecto de Universidad, o conducir el funcionamiento provisional de estas instituciones educativas, el CONAFU podrá con criterio discrecional y previo informe técnico, dejar sin efecto la Resolución de admisión a trámite del Proyecto de Desarrollo Institucional o la Resolución de Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el artículo 8º del Reglamento de CONAFU, establece: “La modificación de la entidad Promotora, se someterá a una evaluación previa por el CONAFU, el mismo que evaluará y reconocerá como tal para la continuación del procedimiento administrativo en el estado que corresponda;

Que, por Escrito s/n recibido de fecha 11 de agosto de 2011, el Ing. Mario Gabriel Peláez Bardales, invocando su calidad de Representante de IPAL y Responsable del Proyecto Universitario, se presenta ante este Consejo Nacional comunicando que el Instituto Superior Tecnológico Privado Peruano Alemán SRL es la entidad Promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán y a fin de mejorar la calidad educativa (equipamiento moderno, amplios ambientes de estudios, etc.), los promotores ceden a través de un Contrato de Transferencia de Calidad de Promotor, las acciones y derechos a favor de la “Promotora de la Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán SAC”; indicando que la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita con las formalidades de ley. Asimismo, informan que esta nueva promotora esta integrada por el IPAL SRL y los señores: Mario Gabriel Peláez Bardales y Eduardo Peláez Bardales, siendo el nuevo responsable del proyecto el segundo;

Que, con Oficio Nº 1661-2011-CONAFU-P de fecha 19 de setiembre de 2011, la Presidenta del CONAFU comunica al Responsable del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán que en base a las normas del artículo 8º y 12º del Reglamento del CONAFU deberá cumplir con presentar los siguientes documentos: La Escritura Pública de Constitución de la Promotora, la Constancia de su inscripción en SUNARP y copia certificada de no registrar antecedentes penales cada uno de los integrantes de la promotora, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles a fin de que cumpla con lo solicitado;

Que, mediante Escrito s/n recibido de fecha 20 de setiembre agosto de 2011, el Ing. Mario Gabriel Peláez Bardales, invocando su calidad de Representante de IPAL y Responsable del Proyecto Universitario, remite los documentos solicitados mediante Oficio Nº 1661-2011-CONAFU-P;

Que, por Informe Legal Nº 354-2011-CONAFU-CJ de fecha 19 de octubre de 2011, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que la solicitud del administrado constituye un cambio de la entidad promotora, por lo que es aplicable al presente caso lo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, opinando que es procedente el cambio de promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán, por lo que se debe acceder a su reconocimiento para la continuación del procedimiento administrativo en el estado en que corresponda;

Que, con Oficio Nº 917-2011-CONAFU-CDAA de fecha 26 de octubre de 2011, la Comisión Académica dio a conocer que el responsable del Proyecto de Universidad, comunica sobre el Contrato de Transferencia de Calidad de Promotor celebrado entre el Instituto Superior Tecnológico Privado Peruano Alemán SRL y la Promotora de la Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán por lo cual la primera de las nombradas cede a título gratuito a la segunda el 100% de las acciones y derechos que posee como promotor del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez Bazán, la Comisión Académica, pone a consideración del Pleno del CONAFU la recomendación del Informe Legal Nº 354-2011-CONAFU-CJ;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en sesión de fecha 03 de noviembre de 2011, después de deliberar el Pleno del CONAFU mediante Acuerdo Nº 668-2011-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Autorizar el cambio de promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonía Mario Peláez

Bazán y acceder a su reconocimiento para la continuación del procedimiento administrativo en el estado en que corresponda;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el cambio de promotora del Proyecto de Universidad de la Amazonia Mario Peláez Bazán y ACCEDER a su reconocimiento para la continuación del procedimiento administrativo en el estado en que corresponda.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
 Presidente

JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO
 Secretario General

723795-1

Designan integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

RESOLUCIÓN Nº 551-2011-CONAFU

Lima, 9 de noviembre de 2011

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA"

VISTOS: La Resolución Nº 596-2009-CONAFU de fecha 24 de noviembre de 2009, Resolución Nº 267-2010-CONAFU de fecha 28 de mayo de 2011, Resolución Nº 009-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011, la Carta s/n recibida de fecha 25 de octubre de 2011, la Carta s/n recibida de fecha 07 de noviembre de 2011, la Carta s/n recibida de fecha 28 de octubre de 2011, el Informe Legal Nº 382-2011-CONAFU-CJ de fecha 07 de noviembre de 2011 y el Acuerdo Nº 684-2011-CONAFU de la sesión continuada del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 3° establece: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; asimismo, en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: (...) **o) (...) Designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas; p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia...**", (El sombreado y subrayado es nuestro);

Que, en el artículo 18° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal, b) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones y responsabilidades que corresponden al Vicerrector Académico, c) Un Vicepresidente Administrativo, que asume las funciones y responsabilidades del Vicerrector Administrativo";

Que, en el artículo 20° del Reglamento, establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21° del Reglamento, establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 22° del Reglamento, establece: La Comisión Organizadora, dirige la universidad durante los cuatro primeros años (...). **El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia.** b) Impedimento sobreviviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada. (...); (El sombreado y subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Nº 596-2009-CONAFU de fecha 24 de noviembre de 2009, se resuelve conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que estará conformada por los profesionales: Eli Joaquín Espinoza Atencia, Miguel Fuentes Chávez y Guillermo Omar Burga Mostacero, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 267-2010-CONAFU de fecha 28 de mayo de 2011, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que estará conformada por los profesionales: Eli Joaquín Espinoza Atencia, Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, y Guillermo Omar Burga Mostacero, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 009-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011, se resuelve: Instaurar Proceso Disciplinario de Infracciones Administrativas contra los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que mediante Carta s/n recibida de fecha 25 de octubre de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Dr. Eli Joaquín Espinoza Atencia, comunica a este Consejo Nacional, su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la mencionada casa de estudios, siendo los motivos estrictamente personales; asimismo, solicita que el CONAFU designe al nuevo Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, a fin de hacer entrega del cargo de acuerdo a ley;

Que mediante Carta s/n recibido de fecha 28 de octubre de 2011, el Dr. Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, comunica a la Presidenta del CONAFU su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAM, siendo sus motivos estrictamente personales, cargo que accedió por disposición de la Resolución Nº 267-2010-CONAFU;

Que mediante Carta s/n recibida de fecha 07 de noviembre de 2011, el Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero,



se dirige a la Presidenta del CONAFU, para poner en conocimiento su renuncia al cargo de Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la citada universidad, siendo las razones estrictamente personales, expresando agradecimiento por el apoyo recibido para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 382-2011-CONAFU-CJ de fecha 07 de noviembre de 2011, la Comisión Jurídica del CONAFU informó que en relación la situación actual de la UNAM, se aprecian diversos documentos presentados por estudiantes de la UNAM, la sociedad civil de Moquegua y otras autoridades quienes exigen la renuncia de la Comisión Organizadora de la referida casa de estudios, y a fin de evitar un conflicto social este Consejo Nacional debe actuar de acuerdo a sus atribuciones, aceptando la renuncia, declarando la vacancia y procediendo a designar a los nuevos integrantes de la Comisión Organizadora de la UNAM. De aceptarse la renuncia de los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM, el proceso administrativo no puede continuar, toda vez que la Resolución N° 535-2008-CONAFU, establece que dicho proceso solo "...alcanzan a los integrantes de Comisiones Organizadoras (...) bajo competencia del CONAFU que incurran en falta de carácter disciplinario administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de llamada de atención, cese temporal o vacancia"; por lo tanto dejarían de estar bajo la competencia de este Consejo Nacional e inaplicable a dichas personas sus normas y reglamentos, entre ellas la Resolución N° 535-2008-CONAFU; toda vez que no se puede seguir un proceso administrativo disciplinario contra personas que dejaron de pertenecer a la administración de la universidad; asimismo, la declaración de conclusión del proceso especial no significa que los hechos denunciados no merezcan investigación y pronunciamiento por el órgano pertinente, por lo que este Consejo Nacional debe remitir lo actuado al Órgano de Control Interno de la UNAM, a fin de que tome conocimiento de las denuncias interpuestas contra los que vendrían a ser ex miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM y actúe de acuerdo a su competencias;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10° establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en Sesión Continuada de fecha 08 de noviembre de 2011, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 684-2011-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) Aceptar la renuncia del Dr. Eli Joaquín Espinoza Atencia, Dr. Jorge Eduardo Villafuerte Recharte y Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, b) Declarar la vacancia del cargo del Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, c) Otorgar a la Presidenta del CONAFU la potestad para evaluar y designar la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, d) Declarar concluido el Proceso Disciplinario de Infracciones Administrativas contra los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua instaurado por Resolución N° 009-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011 y e) Remitir lo actuado en el proceso administrativo disciplinario al Órgano de Control Interno de la UNAM a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en base a la potestad otorgada a la Presidenta del CONAFU, MSc. Martha Nancy Tapia Infantes mediante Acuerdo N° 684-2011-CONAFU, la Presidenta del CONAFU ante las renuncias cursadas por los miembros de la Comisión Organizadora y a fin de salvaguardar los intereses legales de la Universidad Nacional de Moquegua así como los derechos de la Comunidad Universitaria, designó a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua previa evaluación de las hojas de vida de los profesionales propuestos y en base a los requisitos establecidos en la Resolución N°

100-2005-CONAFU, el artículo 34° de la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias; la misma que estará conformada por el Dr. Erasmo Manrique Zegarra en calidad de Presidente, Dr. Juan Sergio Miranda Castro en calidad de Vicepresidente Académico y Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz en calidad de Vicepresidente Administrativo;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Dr. Eli Joaquín Espinoza Atencia, Dr. Jorge Eduardo Villafuerte Recharte y Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA VACANCIA del cargo del Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO
Dr. Erasmo Manrique Zegarra	Presidente
Dr. Juan Sergio Miranda Castro	Vicepresidente Académico
Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz	Vicepresidente Administrativo

Artículo Cuarto.- DECLARAR concluido el Proceso Disciplinario de Infracciones Administrativas contra los ex miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua instaurado por Resolución N° 009-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011.

Artículo Quinto.- REMITIR todo lo actuado en el proceso administrativo disciplinario al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones; luego de lo cual debe informar a este Consejo Nacional.

Artículo Sexto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Presidente

JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO
Secretario General

723793-1

Declaran nula la Res. N° 268-2011-CONAFU y precisan que a partir de la expedición de la Res. N° 120-2009-CONAFU, la universidad creada por Ley N° 25213 ha pasado a denominarse Universidad Científica del Perú

RESOLUCIÓN N° 579-2011-CONAFU

Lima, 23 de noviembre de 2011

VISTOS: La Resolución N° 120-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, la Resolución N° 117-2011-

CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011, la Resolución N° 195-2011-CONAFU de fecha 19 de abril de 2011, la Resolución N° 198-2011-CONAFU de fecha 20 de abril de 2011, la Resolución N° 268-2011-CONAFU de fecha 30 de mayo de 2011, el Informe Legal N° 404-2011-CONAFU-CJ de fecha 17 de noviembre de 2011 y el Acuerdo N° 716-2011-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 22 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Por Ley No. 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación; en concordancia con el artículo 3° inciso g) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

El artículo 1° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, señala que este Consejo Nacional ejerce sus atribuciones, cumpliendo con sus objetivos entre los que se encuentra el de proteger a los usuarios del sistema universitario: alumnos, padres de familia y comunidad en general;

Que, por Resolución N° 120-2009-CONAFU, de fecha 11 de marzo de 2009, dictada por este Consejo Nacional dispuso autorizar el cambio de denominación de la persona jurídica Universidad Particular de Iquitos creada por Ley No. 25213 por el de Universidad Científica del Perú;

Que, por escrito presentado el 18 de noviembre de 2010, el señor Belarmino Vela Paredes, solicita la Nulidad ó Revocatoria de la Resolución N° 120-2009 del 11 de marzo de 2009, la que dispuso autorizar el cambio de Denominación de la persona jurídica Universidad Particular de Iquitos creada por Ley No. 25213 por el de Universidad Científica del Perú; sustentando su pedido en los fundamentos de derecho y de hecho que expone en el citado recurso;

Que, por Resolución N° 117-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011, el Pleno del CONAFU, resolvió en su artículo único: "Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad o Revocatoria de la Resolución N° 120-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, presentada por el Dr. Belarmino Vela Paredes";

Que, por Resolución N° 195-2011-CONAFU de fecha 19 de abril de 2011, este Consejo Nacional en el artículo único de la resolución precitada, resuelve: Admitir a trámite el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Belarmino Vela Paredes contra la Resolución N° 117-2011-CONAFU de fecha 23 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución N° 198-2011-CONAFU de fecha 20 de abril de 2011, se dispone: "Precisar que el procedimiento administrativo de Nulidad o revocatoria de la Resolución N° 120-2009-CONAFU y su medio impugnatorio es tramitado por el Dr. Belarmino Vela Paredes, toda vez que la Universidad Particular de Iquitos ha cambiado su denominación por la de Universidad Científica del Perú de conformidad a la Resolución N° 120-2009-CONAFU";

Que, por Resolución N° 268-2011-CONAFU de fecha 30 de mayo de 2011, en su artículo único, se resolvió: "Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Belarmino Vela Paredes, emitiéndose los actuados a la Comisión Jurídica a fin de que realice un análisis motivado sobre los argumentos expuestos por el recurrente en el presente procedimiento administrativo";

A fin de corregir errores mecanográficos en las resoluciones expedidas al interior del procedimiento administrativo, relacionados a una indebida consignación de la calidad de rector de la supuesta Universidad Particular de Iquitos al señor Belarmino Vela Paredes en los documentos que se venía emitiendo, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades- CONAFU, ha

precisado mediante Resolución N° 198-2011 de fecha 20 de abril de 2011, que el procedimiento administrativo sobre Nulidad o Revocatoria de la Resolución N° 120-2009-CONAFU a nuestro cargo es tramitado por el Dr. Belarmino Vela Paredes como persona natural y no como Rector de la supuesta Universidad Particular de Iquitos, toda vez que dicha institución dejó de denominarse así a partir de la expedición de la Resolución No. 120-2009-CONAFU, pasando a llamarse Universidad Científica del Perú;

Pese a dicha aclaración, este Colegiado ha tomado conocimiento que personas inescrupulosas están haciendo un indebido uso e interpretación de las resoluciones emitidas por este Consejo Nacional, especialmente de la Resolución No. 268-2011-CONAFU, por el cual pretenden hacer creer a las comunidad universitaria y en general, que el CONAFU aparentemente supuestamente reconoce como Rector de la supuesta Universidad Particular de Iquitos al señor Belarmino Vela Paredes, así como que aparentemente nuestra entidad reconoce la existencia y funcionamiento de dicha institución y; finalmente, que mediante la Resolución No. 268-2011-CONAFU se habría dejado sin efecto la Resolución No. 120-2009-CONAFU;

Al respecto, se debe de tener en consideración que la Universidad Particular de Iquitos es una institución educativa creada por Ley No. 25213 del año 1990, autorizada a funcionar por la Asamblea Nacional de Rectores, quien luego del procedimiento administrativo respectivo, institucionalizó a la citada casa de estudios mediante la Resolución No. 1522-2003-ANR del 01 de julio del 2003, declarando formalmente concluido el proceso de su institucionalización;

A partir de la expedición de la Resolución No. 120-2009-CONAFU se extingue la denominación de Universidad Particular de Iquitos, para la Universidad creada por Ley No. 25213, quien pasa a denominarse Universidad Científica del Perú, siendo esto así, después de la emisión de la resolución antes aludida nuestra entidad en ningún momento ha reconocido el funcionamiento de la denominada indebidamente Universidad Particular de Iquitos, ni al señor Belarmino Vela Paredes como su Rector. A ello se suma, que por mandato legal el reconocimiento como Rector de una universidad institucionalizada, corresponde a la Asamblea Nacional de Rectores y no a este Consejo Nacional;

Por otro lado, la Resolución No. 268-2011-CONAFU de fecha 30 de mayo de 2011, no ha dejado sin efecto la Resolución No. 120-2009-CONAFU, siendo preciso indicar que dicha resolución se ha emitido a fin de regularizar el procedimiento, debiéndose de señalar que no se ha emitido decisión sobre el fondo del pedido de Nulidad de la Resolución No. 120-2009-CONAFU;

Que, mediante Informe Legal N° 404-2011-CONAFU-CJ de fecha 17 de noviembre de 2011, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que la Asociación Cultural Oriente Peruano – ACOP interpone una demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Científica del Perú y el CONAFU, tramitada ante el 8° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. 4986-2010; siendo una de sus pretensiones: "...d) la nulidad total de la Resolución N° 120-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009. Asimismo, señalan que al interior de dicho proceso se ha dictado sentencia declarándose infundada la pretensión del accionante, encontrándose en apelación dicha decisión, aspecto que resulta de trascendencia al interior del presente procedimiento y que debe ser dilucidado por la autoridad jurisdiccional previamente al pronunciamiento por este Consejo Nacional sobre la nulidad de la Resolución N° 120-2009-CONAFU;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";



Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2011, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 716 -2011-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Declarar Nula la Resolución N° 268-2011-CONAFU de fecha 30 de mayo de 2011 y todas las resoluciones que contravengan a la presente; Inhibirse de la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por el señor Belarmino Vela Paredes que solicita la Nulidad o Revocación de la Resolución 120-2009-CONAFU hasta que en última instancia concluya el Proceso Judicial que se tramita ante el 8° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. 4986-2010, Precisar que el CONAFU al interior del procedimiento administrativo iniciado por el señor Belarmino Vela Paredes, como persona natural, no ha reconocido la existencia legal como universidad a la indebidamente denominada Universidad Particular de Iquitos, ni al señor Belarmino Vela Paredes como su Rector y Precisar que a partir de la expedición de la Resolución No. 120-2009-CONAFU, la universidad creada por Ley No. 25213 ha pasado a denominarse Universidad Científica del Perú, casa de estudios que se encuentra bajo la competencia de la Asamblea Nacional de Rectores, al encontrarse institucionalizada;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULA la Resolución N° 268-2011-CONAFU de fecha 30 de mayo de 2011 y todas las resoluciones que contravengan a la presente.

Artículo Segundo.- INHIBIRSE de la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por el señor Belarmino Vela Paredes que solicita la Nulidad o Revocación de la Resolución 120-2009-CONAFU hasta que en última instancia concluya el Proceso Judicial que se tramita ante el 8° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. 4986-2010.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el CONAFU al interior del procedimiento administrativo iniciado por el señor Belarmino Vela Paredes, como persona natural, no ha reconocido la existencia legal como universidad a la indebidamente denominada Universidad Particular de Iquitos, ni al señor Belarmino Vela Paredes como su Rector.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que a partir de la expedición de la Resolución No. 120-2009-CONAFU, la universidad creada por Ley No. 25213 ha pasado a denominarse Universidad Científica del Perú, casa de estudios que se encuentra bajo la competencia de la Asamblea Nacional de Rectores, al encontrarse institucionalizada.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Presidente

JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO
Secretario General

723797-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Mocape, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 563-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 000221-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (03NOV2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001242-2011/GRC/RENIEC (14NOV2011) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000071-2011/GPRC/RENIEC (17NOV2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Mocape, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución

Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Mocache, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Mocache, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

724666-1

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 571-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 30 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 004249-2011/GOR/RENIEC (30NOV2011), de la Gerencia de Operaciones Registrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional Identificación y Estado Civil – RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 828-2010-JNAC/RENIEC (22SET2010), se designó a la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María

de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, a través del documento del Visto la Gerencia de Operaciones Registrales propone la designación de la señora ADRIANA MARCELA ALVARADO CÁCERES como Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María, a partir del 01 de diciembre del presente año, en virtud a que la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, pasará a prestar sus servicios en la Gerencia de Operaciones Registrales, por lo cual se hace necesario se dé por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de diciembre de 2011, la designación de la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de diciembre de 2011, a la señora ADRIANA MARCELA ALVARADO CÁCERES, como Jefe responsable de la Oficina Registral Jesús María de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15º del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que se inicien dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales, la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

724666-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan fiscales de los distritos judiciales de Lima Norte, Pasco y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2410-2011-MP-FN

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

724719-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2411-2011-MP-FN**

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDSON FROMEO HILARIO PORRAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, materia de la Resolución Nº1330-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDSON FROMEO HILARIO PORRAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

724719-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2412-2011-MP-FN**

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Apelación de Tumbes, materia de la Resolución Nº 369-2009-MP-FN, de fecha 23 de marzo del 2009, así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de

las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución Nº 370-2009-MP-FN, de fecha 23 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelaciones de Jaén, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

724719-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 11510-2011

Lima, 14 de noviembre de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Sara Gonzales Mendoza para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 14 de abril del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS Nº 6629-2011 del 7 de junio de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Sara Gonzales Mendoza con matrícula Nº N-4088 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

723789-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 11666-2011

Lima, 23 de noviembre del 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco la apertura de una agencia ubicada en la Calle San Camilo N° 225-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

724092-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Autorizan participación de Consejeros Regionales y Secretario del Consejo Regional en el Primer Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú ANCOR-PERÚ, a realizarse en la ciudad del Cusco

**ACUERDO REGIONAL
N° 100-2011-GR-LL/CR**

"AUTORIZAR EN COMISIÓN DE SERVICIOS A LOS DOCE CONSEJEROS REGIONALES Y AL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD, A FIN DE PARTICIPAR DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CONSEJEROS REGIONALES DEL PERÚ ANCOR- PERÚ"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha adoptado el siguiente Acuerdo Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2011, el pedido verbal del Consejero Delegado del Consejo Regional La Libertad al Pleno del Consejo Regional solicitando autorización en Comisión de Servicios a los doce Consejeros Regionales y al Secretario para viajar a la ciudad de Cusco, a fin de participar en el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CONSEJEROS REGIONALES DEL PERÚ – ANCOR PERU, del 14 al 20 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica antes indicada, en su Artículo 15° literal a) prescribe: "Es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional". De otro lado en su Artículo 39° señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresar la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el pedido verbal de fecha 08 de noviembre de 2011, presentado por el Consejero Delegado del Consejo Regional La Libertad señor Hebert Iván Jimenez Urquiaga; por el que, solicita poner a consideración del Pleno del Consejo Regional, la autorización en comisión de servicios a los doce consejeros regionales y al secretario del Consejo Regional, para viajar a la ciudad de Cusco, a fin de participar del Primer Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú – ANCOR PERU, del 14 al 20 de noviembre de 2011.

Que, en la citada Sesión Ordinaria se debatió y se aprobó con el voto UNÁNIME del Pleno, el pedido verbal citado up supra,

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias; y,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR en Comisión de Servicios a los doce Consejeros Regionales y al Secretario del Consejo Regional La Libertad, a fin de participar del Primer Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú ANCOR- PERÚ, a realizarse en la ciudad del Cusco del 14 al 20 de noviembre de 2011. Dicha autorización será del 12 de noviembre al 21 de noviembre de 2011, debiendo presentar a su



retorno ante el Pleno del Consejo Regional, un informe detallado y documentado de las acciones realizadas en dicha ciudad.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, disponga y realice todos los mecanismos necesarios para facilitar la asignación de viáticos por comisión de servicios, para el cumplimiento del artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación de la Región La Libertad. Asimismo, difundir el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de La Libertad, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

HEBERT IVÁN JIMENÉZ URQUIAGA
Consejero Delegado

724118-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación

ORDENANZA N° 1568

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de diciembre del 2011, los Dictámenes N° 86-2011-MML-CMAL, N° 227-2011-MML-CMAEO, N° 22-2011-MML-CMDCyTU; N° 03-2011-MML-CMSGCyDC; N° 08-2011-MML-CMMASBS de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales; Asuntos Económicos y de Organización; Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano; Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social; respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por mayoría,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones

pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima y con alcance metropolitano de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ordenanza N° 982, Ordenanza para la adecuación normativa de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y, Prevenir el Uso de Drogas y Bebidas Alcohólicas por Menores de Edad.
- j) Ordenanza N° 999, Ordenanza que Prohíbe el Consumo de Bebidas Alcohólicas al Interior y Alrededor de Establecimientos Comerciales cuyo giro sea el de Bodega, Licorería y/o Similares.
- k) Ordenanza N° 1350, Ordenanza que Regula las Restricciones a la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Cercado de Lima conforme a la Ley N° 28681.
- l) Ordenanza N° 984, Ordenanza que Regula el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.
- m) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.

c) Alcohol metílico: Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.

d) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Comercio lícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

k) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

l) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.

m) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

n) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con las requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II HORARIOS DE VENTA

Artículo 5º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida.	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1 Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2 Restaurantes en general. Restaurantes - bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3 Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsódromo, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, boites, cabaret, grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4 Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 24:00 horas.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

Artículo 8º.-EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o



locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE...HASTA LAS..."

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

* Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 10º.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo noveno, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 11º.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE...HASTA LAS..." y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 12º.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 13º.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14º.- Prohibiciones

14.1. Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

14.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.
También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632.

k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.

l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima o la que corresponda

en cada distrito, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Fiscalización y Control, o la que corresponda en cada distrito, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 16º.- Cuadro de Tipificación y Escala de Multas

Incorpórese y/o modifíquese en la Tipificación y Escala de Multas, establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza, el que se publicará en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 17º.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Desarrollo Empresarial, Desarrollo Social, Educación, Cultura y Deportes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las que correspondan y encarguen en cada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será conformado por representantes de las Gerencias de Desarrollo Social, de Educación, Cultura y Deportes, y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- La Gerencia de Educación, Cultura y Deportes desarrollará una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, debiendo incluir, en coordinación con las instancias del sector educación en la ciudad, en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Tercera.- Los establecimientos médico-asistenciales públicos del Sistema de Solidaridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán establecer acciones de prevención primaria- de acuerdo a su nivel de complejidad- y de detección precoz de la patología vinculada con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Cuarta.- Siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Las municipalidades distritales de Lima Metropolitana adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres años.

Quinta.- Deróguense las Ordenanzas N° 999 y N° 1350; asimismo déjese sin efecto las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 982 y demás normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.

Sexta.- Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento a nivel de Lima Cercado, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Sétima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo establece el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de diciembre de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

724699-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Lima Este - Carretera Central

ORDENANZA N° 283-MDA

Ate, 29 de noviembre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre del 2011; visto el Dictamen Conjunto N° 003-2011-MDA/CP Y ADM Y CAJ, de las Comisiones de Planificación, Administración y Asesoría Jurídica, el Informe N° 081-2011-MDA-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 886-2011-MDA/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 2 de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2º de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5º, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades



intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 081-2011-MDA/GP, la Gerencia de Planificación de la Municipalidad, da su opinión favorable sobre la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central";

Que, mediante el Informe N° 886-2011-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica da su opinión legal favorable en relación al Acta de Constitución y el Estatuto de conformación de la Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central;

Que, a través del Acta Vinculante firmada el 16 de junio de 2011, los alcaldes de las municipalidades distritales de Ate, Chaclacayo, Lurigancho y Santa Anita expresaron su decisión de conformar la Mancomunidad Municipal Lima Este-Carretera Central, proceso al cual se integró la Municipalidad de El Agustino el 2 de septiembre de 2011;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 194º, de la Constitución Política del Estado; artículo 79º, inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LIMA ESTE - CARRETERA CENTRAL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central", según Acta de fecha 3 de noviembre de 2011, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de los siguientes distritos que en orden alfabético se indican:

- Ate
- Chaclacayo
- El Agustino
- Lurigancho
- Santa Anita

La Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central tiene por objeto:

- a) El fomento y revalorización de los espacios turísticos, culturales, de recreación y esparcimiento.
- b) El desarrollo territorial y económico productivo para fomentar la competitividad de los servicios.
- c) La participación en la gestión ambiental para la conservación de la cuenca del río Rímac, las subcuencas y el paisaje cordillerano.
- d) La participación en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo humano, para la erradicación de la pobreza y la extrema pobreza.
- e) La promoción de la planificación del desarrollo urbano y rural.
- f) La seguridad ciudadana y la promoción de una cultura de paz.
- g) La modernización de la institucionalidad municipal en sus diferentes aspectos, incluyendo la conectividad a través de los medios electrónicos e integrando digitalmente a los distintos integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Segundo.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central, las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

- a) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal.

- b) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico e integral.

- c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales.

- d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.

- e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF.

- f) Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia intermunicipal, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.

Funciones específicas compartidas:

- a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Municipal, en coordinación con la Municipalidad Provincial y organismos regionales y nacionales competentes.

- b) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

- c) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

- d) Participar en el diseño, promoción y ejecución de programas y proyectos de lucha contra la pobreza, en especial contra la desnutrición infantil, en coordinación con la Municipalidad Provincial y el Gobierno Regional.

- e) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

- f) Promover la educación ambiental y vial, la participación ciudadana y una ciudadanía ambientalmente responsable.

- g) Participar en la elaboración de los planes de gestión del recurso hídrico de la cuenca del río Rímac.

Artículo Tercero.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Lima Este - Carretera Central" ratificando el contenido del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación del señor Oscar Benavides Majino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate en el cargo de Presidente del Consejo Directivo; del señor Luis Bueno Quino, alcalde de la Municipalidad de Lurigancho como Vicepresidente del Consejo Directivo; y del señor Víctor Roberto Rodríguez Rabanal, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

724702-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2011-MSB-C

Mediante Oficio N° 1704-2011-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 077-2011-MSB-C, publicado en la edición del 30 de noviembre de 2011.

DICE:

“Artículo Primero.- Aceptar la donación en efectivo efectuada por el Patrimonio en Fideicomiso Decreto Supremo N° 093-2002-EF Propiedades Perú, por el monto de US\$ 20,000.00 dólares americanos (veinte mil 00/100 dólares americanos), vía Acuerdo de Concejo, para la construcción de un Módulo de Policía Municipal que optimizará la labor fiscalizadora y la ejecución de las acciones operativas propias de la Unidad de Policía Municipal de la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja”.

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- Aceptar la donación en efectivo efectuada por el Patrimonio en Fideicomiso N° 093-2002-EF Interproperties Perú, por el monto de US\$ 20,000.00 dólares americanos (veinte mil 00/100 dólares americanos), vía Acuerdo de Concejo para la construcción de un Módulo de Policía Municipal que optimizará la labor fiscalizadora y la ejecución de las acciones operativas propias de la Unidad de Policía Municipal de la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja”.

723726-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Declaran de interés la iniciativa de inversión privada para el desarrollo deportivo, económico y cultural en el local deportivo ubicado en el distrito de San Luis

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2011-MDSL

San Luis, 29 de noviembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 009-2011-CDUV-SR-MDSL a través del cual la Comisión de Desarrollo Urbano y Vialidad, por Unanimidad recomienda se Declare de Interés la Iniciativa de Inversión Privada, presentada por la empresa Flow Trading S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante los Informes N° 163, 167 y 177-2011-GM-MDSL de la Gerencia Municipal, Informes N° 522, 564 y 567-2011-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal, Informes N° 164, 174-2011-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 340-2011/MDSL-GPES-SGECJDYT de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Turismo, todos referidos a la Iniciativa de Inversión Privada, señalada en el Visto;

Que, luego de visto y debatido el presente punto de la orden del día; se sometió a votación, con el voto Mayoritario a Favor de ocho (08) de sus miembros (Rojas, Gutiérrez, Fernández, Pérez, Sulca, López, García y Cueva), en Contra ningún (00) votos y una (01) Abstención (Vargas). Con cargo a redacción, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. De conformidad a

lo dispuesto por el artículo 9° y 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés la Iniciativa de Inversión Privada denominado: “Inversión Privada para el Desarrollo Deportivo, Económico y Cultural en el local deportivo ubicado en el Distrito de San Luis” – Iniciativa Privada presentada por la empresa Flow Trading S.A.C., conforme a lo Recomendado en el Dictamen N° 009-2011-CDUV-SR-MDSL de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vialidad, incorporando el Informe N° 177-2011-GM-MDSL como documento complementario y con cargo a la presentación de constancias que acrediten su capacidad financiera y experiencia, conforme al proyecto presentado y exigiendo a los funcionarios el compromiso de llevar con transparencia el procedimiento de ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la administración, proceda a efectuar la publicación de la Declaratoria de Interés y las Convocatorias de interés, asumiendo los costos de dicha publicación la propia empresa, conforme a ley. Según se detalla:

RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE INVERSIÓN PRIVADA “INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, ECONÓMICO Y CULTURAL EN EL LOCAL DEPORTIVO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS – INICIATIVA PRIVADA”, PRESENTADA POR LA EMPRESA FLOW TRADING S.A.C.

I) OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.- El Proyecto tiene por objeto dar solución de manera adecuada a la necesidad de equipamiento e infraestructura para realizar actividades físicas deportivas y de recreo que se encuentran dentro del plan de la Municipalidad, con un servicio líder con los estándares de calidad según el sector competente en un área de administración municipal de 7,168 metros cuadrados. Siendo de indicar que el proyecto contiene dentro de su desarrollo la construcción y o edificación de un Centro de Deporte dirigido al público en general, con un área de 7,168.00 m² de administración municipal para su gestión, desarrollo y eficiente uso y que dentro del misma área. Debemos indicar en cuanto a la forma de retribución propuesta (ingresos) durante los 10 años que señala la propuesta, beneficiará a esta Comuna en 4 ámbitos, uno de pago directo de 95,400 mil dólares en efectivo o depósito de pago y 1'728,000 millones de nuevos soles en horas a favor de la comuna y por otro lado la obra civil de la construcción alrededor de 2 millones de soles en su conjunto a favor del Municipio como un nuevo atractivo de aproximadamente 7,168.00 metros cuadrados que al final del contrato la obra integral referente al deporte del Centro de Deporte construido a favor de nuestro Margesí, y el cuarto beneficio el ahorro de la comuna de mantener el actual Local, que siendo su valor óptimo representaría un gasto de 194,047 nuevos soles que la comuna dejará de gastar anualmente pudiéndola destinar a otros fines convenientes; así como todos los beneficios colaterales y de desarrollo económico al servicio de la comunidad del distrito, resumiéndose desde el primer año hasta que dure el contrato, tendrá un beneficio de 4 grandes rublos; siendo la Garantía de Fiel Cumplimiento anual renovables según vencimientos de la obligación contractual el 10% de la retribución anualizada propuesta por el periodo contractual. La Municipalidad se beneficiará al otorgar la Concesión de una Infraestructura Valorizada en S/. 2'003,562.59 (Dos millones tres mil quinientos sesenta y dos y 59/100 nuevos soles que pasará a ser parte de su Margesí de Bienes Inmuebles dentro de sus activos;

II) BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO.- La Empresa propone ejecutar su INICIATIVA DE INVERSIÓN PRIVADA “INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, ECONÓMICO Y



CULTURAL EN EL LOCAL DEPORTIVO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS – INICIATIVA PRIVADA”, EN EL ÁREA DE ESPACIO FÍSICO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE LIMA – PERÚ, bien de administración de la Municipalidad Distrital de San Luis, con un área de 7,168.00 m².

III) MODALIDAD CONTRACTUAL Y PLAZO DEL CONTRATO.- La Modalidad contractual es la Concesión. Plazo de duración contractual propuesta es de DIEZ (10) años.

IV) MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN.- El monto referencial inversión de la iniciativa es de S/. 2'003,462.59 (Dos millones tres mil cuatrocientos sesenta y dos y 59/100), su ejecución constructiva se estima en 12 meses.

V) CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.- El desarrollo del proyecto que se realizará con la ejecución integral de la obra a favor de las familias de San Luis será en 05 etapas, las cuales se desarrollarán en un periodo no mayor a 12 meses desde el inicio de la primera etapa, contabilizado desde la suscripción del contrato con sus respectivas autorizaciones.

VI) FORMA DE RETRIBUCIÓN PROPUESTA (CON INDICACIÓN DE SI EL PROYECTO REQUIERE INCREMENTO DE TARIFA). La Municipalidad se beneficiará en cuanto a la forma de retribución propuesta (ingresos) durante los 10 años que señala la propuesta, en varios ámbitos, uno del pago directo 95,400 mil dólares en efectivo o depósito de pago y 1'728,000 millones de nuevos soles en horas a favor de la comuna y por otro lado la obra civil de la construcción alrededor de 2 millones de soles en su conjunto a favor del Municipio de aproximadamente 7,168.00 metros cuadrados, constituyendo otro beneficio el ahorro de la Municipalidad de mantener el actual Local; así como todos los beneficios colaterales y de desarrollo económico al servicio de la comunidad del distrito, desde el primer año hasta que dure el contrato; siendo la Garantía de Fiel Cumplimiento anual renovable según vencimientos de la obligación contractual el 10% de la retribución anualizada propuesta por el periodo contractual. La Municipalidad se beneficiará al otorgar la Concesión de una Infraestructura Valorizada en S/. 2'003,462.59 (Dos millones tres mil cuatrocientos sesenta y dos y 59/100 nuevos soles que pasará a ser parte de su Margesí de Bienes Inmuebles dentro de sus activos.

B) INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE, DE SER EL CASO.

Dentro de los indicadores de calidad se presenta la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, resumiendo que los impactos ambientales negativos a generarse con el proyecto no son muy significativos, son controlables durante la etapa de construcción del proyecto, estableciendo Medidas de Mitigación. Cabe precisar que el tipo de trabajos que se realizarán no afectarán significativamente el medio ambiente.

C) ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO, DE CONCESIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA:

La introducción con su consignación de poderes de representación. Las normas legales aplicables: Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Legislativo N° 1012. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privada para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, Decreto Supremo N° 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. Ley N° 28059. Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (EN LO QUE RESULTE APLICABLE PARA EL PROBLEMA CONCURSO), D.S. N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la

Inversión Descentralizada. (EN LO QUE RESULTE APLICABLE PARA EL PROBLEMA CONCURSO), D.S. N° 059-96-PCM, T.U.O. de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, D.S. N° 060-96-PCM. Reglamento del D.S. N° 059-96-PCM, Antecedentes y definiciones, como Acta de Toma de Posesión: Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia que esta última ha tomado posesión del área destinada a la ejecución del Contrato, debidamente saneada y sin cargas ni gravámenes. Acreeedores Permitidos: Son las instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de un Endeudamiento Permitido, cuyas acreencias están debidamente autorizadas por EL CONCEDENTE conforme a lo dispuesto en el Contrato. Acta (s) de Conformidad de las Obras: Son los documentos elaborados por el Supervisor de Obras. La (s) Acta (s) será (n) suscrita (s) por EL SUPERVISOR, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE. Mediante esta (s) Acta (s) se dejará constancia de la conclusión de las Obras conforme al Proyecto Definitivo Aprobado, el cronograma y las etapas respectivas. Adjudicatario: Es la persona jurídica o Consorcio ganador de la Buena Pro del Concurso Público o titular de la iniciativa presentada. Ampliaciones: Obra no contemplada en el Proyecto Definitivo Aprobado, destinada a incrementar la capacidad la infraestructura a instalarse, cuya ejecución será solicitada y autorizada por escrito por EL CONCEDENTE, previa opinión favorable de EL SUPERVISOR. Las Ampliaciones que requieran ser ejecutadas utilizando un área adicional al área de la Concesión, se decidirán de común acuerdo entre las partes, y se ejecutarán previa suscripción de una adenda al Contrato en la que se indicarán las condiciones de entrega del área adicional de terreno. Los planos y la información técnica y económica de las Ampliaciones autorizadas o acordadas según lo establecido en la presente definición, se incorporarán al Proyecto Definitivo, pasando a formar parte del nuevo proyecto Definitivo Aprobado. Año de la Concesión: Es el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo. Área de la Concesión: Es el área total ubicada Avenida Mariscal Domingo Nieto Cuadra 2 s/n en el Distrito de SAN LUIS., sobre la cual se desarrollará el proyecto objeto de concesión. Bases: Es el documento denominado “Bases del Concurso de Proyectos Integrales u Oferta Pública” a convocarse de ser el caso. Bienes afectados a la Concesión: Es la instalación de un Centro del Deporte de San Luis, así como, todos los elementos que la integran, que será construida e implementada por EL CONCESIONARIO y transferida a EL CONCEDENTE a la fecha de conclusión o caducidad de la Concesión, bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato. Caducidad de la Concesión: Referida a la terminación especial de la Concesión por algunas de las causales previstas en el Contrato. Concesión: Acto administrativo plasmado en el presente Contrato, mediante el cual el Concedente encarga al Concesionario, EL DESARROLLO DEL PROYECTO INICIATIVA DE INVERSIÓN PRIVADA “INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, ECONÓMICO Y CULTURAL EN EL LOCAL DEPORTIVO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS – INICIATIVA PRIVADA”, PRESENTADA POR LA EMPRESA FLOW TRADING S.A.C. Contrato: Es el contrato de concesión, sus anexos, iniciativa privada, evaluaciones previas a la aprobación del Concejo por parte del órgano designado, Bases (de ser el caso) y demás documentos que forman parte del mismo, celebrado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, que rige las relaciones entre ellos durante la vigencia de la Concesión. Convenio de Estabilidad Jurídica entre las partes: Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo, suscrito entre EL CONCESIONARIO y la Municipalidad Distrital de San Luis, a través del cual esta última asume una serie de compromisos que garantizan la estabilidad jurídica del

marco legal dictado por ella en los temas y áreas de su competencia, vigente a la fecha de suscripción del Convenio. **EL CONCEDENTE:** Es la Municipalidad Distrital de San Luis. **EL CONCESIONARIO:** Es la sociedad constituida por el adjudicatario del Concurso o de la iniciativa aprobada con quien EL CONCEDENTE suscribe el Contrato de Concesión. **Endeudamiento Permitido:** Son las obligaciones financieras asumidas por EL CONCESIONARIO con cualquier Acreedor Permitido (los cuales incluyen pero no están limitadas al principal, intereses compensatorios e intereses moratorios) o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por EL CONCEDENTE, para financiar el desarrollo del proyecto, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones. Los términos financieros principales del préstamo u obligación, incluyendo el monto del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización y demás términos o condiciones deberán ser aprobados por EL CONCEDENTE. **Estudio de Impacto Ambiental:** Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, proponiendo las medidas correctivas y/o preventivas apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y el bienestar de las personas. **Fecha de Cierre ó Fecha de Suscripción del Contrato:** Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** Carta Fianza otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato en relación a la ejecución de obras y desarrollo del proyecto. **Inversión proyectada:** Es aquella establecida de acuerdo a la Propuesta Técnica del Adjudicatario y cuyo monto asciende a la suma de S/. 2'003,462.59 Dos millones tres mil cuatrocientos sesenta y dos y 59/100 nuevos soles monto al que se le agregará el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas de corresponder. **Obra:** Es el conjunto de trabajos de construcción, implementación, mantenimiento y mejoras que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión. **Partes:** Son EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO conjuntamente. **Retribución:** Es la contraprestación que EL CONCESIONARIO deberá pagar mensualmente a favor del CONCEDENTE, por el objeto materia de concesión. **Supervisor del Contrato:** Es el funcionario u organismo designado por la Municipalidad Distrital de San Luis, encargado de la supervisión del cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión. **Supervisor de Obra:** Son las personas naturales y/o entidades públicas o privadas que EL SUPERVISOR, o EL CONCEDENTE, a solicitud del anterior, está (n) facultado (s) a contratar para llevar a cabo la inspección de determinadas obligaciones de EL CONCESIONARIO en la etapa de ejecución de obra, en la forma y oportunidad que se establezca, a costo del CONCESIONARIO. **Suspensión:** Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables. **Toma de Posesión:** Es el acto mediante el cual EL CONCESIONARIO toma posesión del área de la concesión, dejando constancia de ello en el Acta de Toma de Posesión.

También consideramos como elementos esenciales del contrato su OBJETO DE LA CONCESIÓN, explicado en la iniciativa privada presentada, que el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una única causa, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, que el otorgamiento de la concesión, se realiza bajo la modalidad a título gratuito, sin gasto de la Municipalidad Distrital de San Luis, que el CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, en los tres años siguientes contados desde el inicio de operaciones, cumplido dicho plazo, EL CONCESIONARIO podrá transferir

su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual solamente con la autorización expresa y previa de EL CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el Supervisor del Contrato. Al vencimiento del plazo antes estipulado, EL CONCESIONARIO tendrá derecho preferencial para celebrar un nuevo contrato de concesión, por un plazo similar al establecido en la cláusula precedente, de acuerdo a lo en el Contrato. A la conclusión del contrato, todas las obras serán transferidas en propiedad de EL CONCEDENTE en buen estado de conservación, de acuerdo al valor, términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

Asimismo, el contrato debe contener esencialmente una SECCION de DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, que involucre presentar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato los siguientes documentos que se incorporarán al presente Contrato como partes integrantes del mismo, después de se aprobados, Expediente Técnico de obra Contratar el Concesionario un seguro contra daños ocasionados a la obra y a terceros durante su etapa de ejecución y explotación. Efectuar el Concesionario los pagos por concepto de tributos a que hubiera lugar.

También tiene que existir una SECCION de RÉGIMEN ECONÓMICO, en la cual se establezca que el valor de la retribución a ser pagada a EL CONCEDENTE (Municipalidad Distrital de San Luis) será ajustada semestralmente de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) y Cláusulas que regule el CIERRE FINANCIERO y RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y SEGUROS.

También debe de existir una Sección de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y PENALIDADES y otra Sección de SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, que indique que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación resultante, relacionada o derivada de la ejecución o interpretación del contrato que se suscriba o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas mediante trato directo entre las partes. En caso de no arribar a un acuerdo, serán resueltas mediante arbitraje de conciencia o de derecho, según sean definidas como controversias técnicas o no técnicas. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo respecto a la naturaleza de la controversia, ésta será considerada como controversia no técnica.

D) GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- Carta Fianza Bancaria del 3% del monto de Inversión, según cronograma acelerado de avance de obra durante se desarrolle la obra de infraestructura a entero costo del inversionista, por no ser cofinanciada según ley, y no ser recursos desembolsados por el Estado. Carta Fianza Bancaria del 10% del monto del compromiso anual por el pago que corresponda al año de ejercicio por la retribución líquida económica de pago en efectivo, de acuerdo a ley.

E) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE:

(i) Copia del Comprobante de Compra de Bases a nombre del Postor; en caso de Consorcio, a nombre de algunos de los integrantes de éste. (ii) Copia simple de los documentos constitutivos del Postor. Para el caso de Consorcios, deberán presentar copia del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes, así como copia del contrato asociativo o de promesa formal de consorcio, donde conste el nombramiento de un representante común. (iii) Declaración Jurada de Existencia de Persona Jurídica debidamente suscrito por el Representante Legal del Postor. (iv) Declaración Jurada de Constitución de Consorcio o de Promesa Formal de Constitución del mismo, debidamente suscrito por el Representante Legal del Postor. (v) Declaración Jurada sometiéndose al cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos y las reglas del proceso a convocarse. (vi) Carta Simple de



acuerdo a lo establecido de acreditación de representante legal para efectos del proceso. (vii) Declaración Jurada de Inexistencia de Impedimentos, Renuncia de privilegios y acciones y demás declaraciones, debidamente suscrito por el Representante Legal del Postor. (vii) El Postor deberá acreditar contar con un patrimonio mínimo neto no menor a S/. 200.000.00 (doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) y un capital social no menor a S/. 200, 000.00.00 (doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles), o su equivalente en moneda extranjera según la tasa de cambio y equivalencia fijada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que se encuentre vigente el día anterior a la presentación de la propuesta, para lo cual deberá presentar al Comité, Estados Financieros auditados o documento análogo correspondiente al último ejercicio del Postor o de cada integrante de éste, en caso se trate de un Consorcio. (viii) d) Declaración de interés; ver letra G) Modelo de carta; ix) Documento Vigente con una antigüedad no menor de 02 meses de publicado el presente, de un convenio de reconocimiento, colaboración en deporte o aprobación de sus actividades ante la Federación Peruana de Fútbol FPF-FIFA emitido por el órgano que deje constancia que el interesado a través de su representada puede operar actividades deportivas en nuestro país, (área pública de administración municipal) o de trabajos o contratos con el IPD o FIFA en apoyo al deporte. x) Debe contar con la representación de bienes o equipamiento deportivo a instalar en el proyecto con certificación FIFA .y xi) Dentro de su Staff, Socios o equipo gestor deberá acreditar experiencia en eventos deportivos con colegios y también experiencia en servicio social en temas deportivos y culturales con el IPD y FPF en beneficio de nuestro país. xii) La persona natural o jurídica debe tener como objeto social el realizar Convenios, Contratos, Concesiones, Alianzas Estratégicas u otros con el Estado Peruano, Gobiernos regionales y locales u otros en calidad de Asociación Pública Privadas para la obtención de bienestar en las familias con el desarrollo de diferentes disciplinas deportivas, culturales y de bienestar directo en la salud entre otros. Las mismas que buscan únicamente asegurar el nivel de calidad según los objetivos de nuestra comuna en beneficio del distrito.

F) FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE.

1. Experiencia en ejecución de proyectos de infraestructura en general ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente de hasta tres (3) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria.
2. Experiencia de ejecución de proyectos similares ejecutados hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del monto de la inversión.
3. Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto.
4. Cumplimiento de ejecución de proyectos, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquello se efectuó y liquidó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de diez (10) contratos de obras en general y/o similares. Estos certificados o constancias deben referirse a los proyectos se presentaron para acreditar la experiencia del postor.
5. La experiencia del postor se acreditará con copias simples de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad. Las Bases deberán considerar los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación: - Experiencia en obras en general: De 15 a 20 puntos. - Experiencia en obras similares: De 30 a 35 puntos. - Experiencia y calificaciones de personal profesional: De 30 a 35 puntos. - Cumplimiento de ejecución de obras: De 15 a 20 puntos.

6. El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total de la oferta.

7. Puntaje de Evaluación del Técnico.- La oferta que obtenga el mayor puntaje técnico de conformidad con los criterios establecidos obtendrá un puntaje con un peso del 70% del puntaje total.

8. El puntaje de la Oferta Económica se determinará de acuerdo a lo señalado en las bases y tendrá un peso de 30% del puntaje total.

9. El Puntaje final del Postor: se determinará de la siguiente manera:

$$\frac{(\text{Puntaje Técnico} \times 70) + (\text{Puntaje Económico} \times 30)}{100}$$

10. Se le otorgará la Buena Pro al Postor que obtenga el mayor puntaje de la suma de los resultados obtenidos.

Pudiendo ser revisadas por el comité para ser mejoradas los factores de competencia.

G) MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

Formato Nro. 1 (Localidad), de de del 2011

Señores
Municipalidad Distrital de San Luis.
Presente.-

Ref.: INICIATIVA DE INVERSIÓN PRIVADA
"INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, ECONÓMICO Y CULTURAL EN EL LOCAL DEPORTIVO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS – INICIATIVA PRIVADA",

Mediante el presente manifestamos el interés de participar para obtener la concesión de la ejecución de la iniciativa privada de la referencia.

Para tal efecto acompañamos documentación que acredita la siguiente información:

- 1) Razón social y domicilio legal.
- 2) Copia legalizada de la escritura de la constitución social de la empresa con todos sus folios y modificaciones en los registros públicos.
- 3) Indicar el Nombre y cargo del representante legal de la empresa interesada que suscribe el presente, señalando y adjuntando el asiento y partida en la que consta inscrita su representación vigente.
- 4) Se adjunta información general de nuestra empresa: accionistas y directivos, RUC, Referencias Bancarias y otros indicar.
- 5) Adjuntamos una propuesta de desarrollo de la nueva iniciativa de manera detallada (de ser el caso).
- 6) Adjuntamos la información de precalificación según letra E) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA del presente aviso.
- 7) Reconocimiento de gastos.- Se reconocerá al proponente de la iniciativa la suma de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), valor que el interesado deberá adjuntar en su carta fianza bancaria (Formato según SBS) de fiel cumplimiento de cobranza inmediata o de realización automática, irrevocable, incondicional y sin beneficio de excusión por una vigencia de plazo de 120 días a nombre del representante de la Iniciativa de Inversión Privada FLOW TRADING S.A.C., con R.U.C. N° 20523099991, renovable de ser necesario, que se custodiará por la Municipalidad en el Área de Tesorería de acuerdo a ley.
- 8) Declaración jurada que la información proporcionada completa según letra E) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA es fidedigna, en caso de comprobarse cualquier incorrección, en cualquiera de las instancias que se encuentre el proceso, tiene derecho a invalidar nuestra participación de forma inmediata de manera unilateral, sin más constancia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga que las gerencias competentes, cumplan lo señalado en el presente Acuerdo de Concejo, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

724002-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 129-MDSL, que establece beneficios tributarios y no tributarios de carácter extraordinario a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025 -2011-MDSL

San Luis, 1 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído N° 1419-GM-MDSL de la Gerencia Municipal de fecha 30NOV2011, Informe N° 162-2011-GR/MDSL de la Gerencia de Rentas, todos referidos a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 129-MDSL mediante Decreto de Alcaldía, hasta el 17DIC2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 129-MDSL de fecha 15NOV2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 16NOV2011, el Concejo Municipal establece Beneficios Tributarios Y No Tributarios de Carácter Extraordinario a favor de los Contribuyentes del distrito de San Luis;

Que, el Artículo Segundo de la referida Ordenanza, estableció como plazo de vigencia hasta el 03DIC2011;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma;

Que, a través del Informe señalado en el Visto, la Gerencia de Rentas señala que es política de la presente administración municipal brindar a sus contribuyentes las facilidades del caso para el cumplimiento de sus obligaciones, así como el pedido de algunos vecinos a fin que se amplíe el referido beneficio, sugiere su prórroga hasta el 17DIC2011;

Estando a lo señalado en los informes del Visto, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 129-MDSL y el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 129-MDSL que establece Beneficios Tributarios Y No Tributarios de Carácter Extraordinario a favor de los Contribuyentes del distrito de San Luis, hasta el 17 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de las acciones que correspondan producto de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y

Finanzas y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

724306-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Convocan a elecciones para elegir a las Autoridades del Centro Poblado Santa María de Huanchac, distrito de San Lorenzo de Quinti

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2011-ALC/MPH-M

Matucana, 13 de octubre del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA.

VISTO:

El Convenio de Cooperación Técnica Electoral celebrado entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Provincial de Huarochiri, de fecha 8 de Febrero del 2011; asimismo el memorándum N° 040-2011-PPM-MPH-M de fecha 13/10/2011 de la oficina de Procuraduría Municipal, vinculado al convenio mencionado párrafos arriba, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a Elecciones para elegir a las Autoridades (Alcalde y 5 Regidores), de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huanchac, Distrito de San Lorenzo de Quinti, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Que, dichas Elecciones se llevarán a cabo el día domingo 4 de diciembre del 2011.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

724222-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Dejan en suspenso lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2011- GM/MPH

Huacho, 20 de setiembre del 2011

**LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA:**

VISTO: El Oficio N° 116-08-CEN-FETREMUNP, de fecha 22.06.2009, presentado por la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, solicitando Licencia Sindical a tiempo completo y, la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, resolviendo otorgar Licencia Sindical; y, el Informe Legal N° 001-2011-ECH, de Asesoría Legal externa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Expediente Administrativo N° F-24696-16-09, de fecha 24.08.2009, la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, mediante Oficio N° 116-08-CEN-FETRAMUNP, solicita se conceda Licencia Sindical a tiempo completo, desde el 01 de Mayo del 2009 hasta el 30 de Abril del año 2011, al servidor municipal Don Emilio Augusto Palacios Martínez, al haber sido electo en el cargo de Secretario Nacional de Capacitación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de sus normas estatutarias, a efectos de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones como Dirigente Nacional, en el importantísimo cargo que se le ha encargado.

Que, alega la representación sindical, que la referida solicitud de Licencia Sindical a tiempo completo, tiene como amparo las normas que rigen los Principios de la Libertad Sindical contenidos sustancialmente en el Artículo 28° de nuestra Constitución Política del Perú, así como en los Convenios 087, 098 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, y los Pactos y Convenios Colectivos firmados entre los Sindicatos Bases y los Alcaldes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su Artículo 20° - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, precisando en su inciso 18).- "Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.

Que, vista la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, en su segundo considerando, señala: "(...), es en ese sentido que solicita para un mejor cumplimiento de sus funciones se le otorgue Licencia Sindical a tiempo completo por el periodo comprendido entre el 21 de Diciembre del 2009 hasta el 21 Diciembre del 2011, fecha en la que culmina su función dirigencial para la que ha sido electo"; motivación que es incongruente en relación a lo que se señala en el Oficio N° 116-08-CEN-FETRAMUNP, que es el documento base que motiva dicha resolución y que detalla lo siguiente, en su segundo párrafo: "(...) En razón de ello le solicitamos a su despacho le conceda Licencia Sindical a tiempo completo, desde el 01 de Mayo del 2009 hasta el 30 de Abril del año 2011, fecha en que debe culminar su función dirigencial para lo cual ha sido electo, a efectos de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones como Dirigente Nacional, en el importantísimo cargo que se le ha encargado"; como se podrá apreciar respecto a la incongruencia de las fechas de la licencia solicitada y la otorgada, se ha violado el elemento de validez del acto administrativo: la motivación.

Que, así mismo, conforme lo señala el considerando cuarto de la presente Resolución de Alcaldía, corresponde al Alcalde la autorización de las licencias solicitadas por



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
SEMPRE ACTUAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad, y conforme es de verse de los actuados materia del presente pronunciamiento, es la Gerencia Municipal, la que a través de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GMMPH, la que resuelve otorgar la licencia sindical solicitada por la organización sindical a favor del servidor municipal Emilio Augusto Palacios Martínez, alegando en la resolución cuestionada, en su tercer considerando que: "(...)Por lo tanto, resulta procedente expedir la resolución correspondiente al amparo de las atribuciones delegadas por el Titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008 concordantes con el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, de fecha 04.01.2008, en su parte considerativa señala, "Que, la actual gestión municipal para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas, así como facilitar la toma de decisiones y la labor de control de los órganos de línea, en la Sesión de Concejo de fecha 21.12.2007 (Ordenanza N° 064-2008) aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, en la misma que se ha incorporado la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transporte, así como también cambio de denominaciones de la estructura, para dotar de mayor eficacia a la gestión, debiéndose emitir en ese sentido las resoluciones respectivas para otorgar facultades resolutorias; en ese sentido, resuelve en su artículo primero, otorgar facultades para dictar resoluciones y/o actos similares en el ámbito de su competencia a Gerencia municipal, entre otras gerencias más.

Que, de la revisión y análisis de la parte resolutoria de la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, tomando en cuenta que se faculta a dictar resoluciones a la Gerencia Municipal, estas facultades son en el ámbito de su competencia, y de la revisión de las competencias

que tiene asignada la Gerencia Municipal, conforme es de concluir de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, son 22 funciones específicas establecidas en el ROF y una que surte efecto por asignación o delegación por parte del Alcalde, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades; en este extremo, es de tomar en consideración lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 67° Delegación de Competencia, inciso 67.4., Precisa: "Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por el entidad delegante"; por tanto, la Resolución de Alcaldía Provincial N° 001-2008, no indica expresamente que se le ha delegado la atribución que corresponde al Alcalde, señalada en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 20°, inciso 18).- "Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad; máxime aún que, de la solicitud de la referida licencia, no se amparó el debido procedimiento, toda vez que, de lo regulado en el Artículo 20° Inciso 18) se desprende que la solicitud de licencia es de carácter personal y no institucional, por tanto, al haber sido solicitada la Licencia Sindical por la organización sindical, mas no por el servidor municipal, la resolución cuestionada no se amparó en el Debido Procedimiento.

Que, habiendo la administración municipal resuelto en un plazo más allá de lo solicitado por la organización sindical, existe responsabilidad funcional del órgano emisor que debe dilucidarse ante el Órgano de Control Institucional, toda vez que se viene causando perjuicio y agravio en contra de la Municipalidad Provincial de Huaura y al interés público, supeditado a que el servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, aún teniendo conocimiento del período solicitado de la Licencia Sindical por su organización sindical y a sabiendas del período de ejercicio del cargo dirigenial para el que fue electo,

VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS

**CADA VEZ MÁS CERCA DE UD.
POR UN PRECIO MÁS BAJO**

Punto1

330-8160



Punto2

330-6837





Punto4

330-6226



Punto3

330-8057



El Peruano

SEDE CENTRAL: Av. Alameda Surto 975 - Lima / Central Tel: 615-3100

www.serviciodigital@elperuano.com.pe

www.elperuano.com.pe



Fortalecen plan social

juridica

MISTIA



no obstante ello ha venido haciendo uso de la licencia y cobrando sus remuneraciones a la fecha sin realizar labor efectiva, lo que se exige se adopten las acciones en defensa de los intereses económicos de la Municipalidad; a sabiendas así mismo, que la Autoridad Administrativa de Trabajo había declarado sin efecto la Constancia de Inscripción Automática de la Junta Directiva en la que forma parte.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su Artículo 216° Suspensión de la Ejecución, estableciendo en el numeral 216.2.- "No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: b) que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente; y, 216.4.- "Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada; 216.5.- "La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso - administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió".

Que, la doctrina, en el ámbito del Derecho Administrativo, según el Dr. Roberto Dromi, Especialista en Derecho Administrativo, señala que, "No obstante, la Administración Pública puede disponer igualmente la suspensión en defensa de la legalidad objetiva, para el saneamiento de la juridicidad, en tutela de derechos subjetivos o por razones superiores de interés público. Dentro del alcance potestativo de sus prerrogativas están comprendidas también las competencias suspensivas de sus propios actos, más aún cuando los afectan vicios jurídicos generadores de su nulidad o inexistencia". (...) "La suspensión de la ejecución del acto es procedente cuando lo afectan vicios jurídicos. Cuando se alega fundamentalmente una ilegalidad, corresponde hacer lugar a la suspensión. La ilegalidad de vicios graves quiebra la ejecutoriedad y la presunción de legitimidad. La suspensión del acto por ilegalidad manifiesta no tiene límite alguno, es absoluto. Demostrada la ilegalidad procede la suspensión, pues en un Estado de Derecho es inconcebible que la Administración Pública actúe al margen de la legalidad. Su actividad es siempre sublegal, debe actuar secundum legem. En este caso es deber del órgano estatal, administrativo o judicial, según se trate, proceder a la suspensión de la ejecución del acto impugnado".

Que, mediante Informe Legal N° 001-2011-ECH alcanzada por Asesoría Legal externa al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, previo análisis de lo actuado en relación a la resolución cuestionada, recomienda se emita el acto administrativo que resuelva dejar sin efecto lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009, notificándose al servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, para que se reincorpore a sus labores en el término de la distancia, bajo apercibimiento de incurrir en las faltas disciplinarias que tipifica la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, inciso k) del Artículo 24°, así mismo se identifique el agravio que la acotada resolución ocasiona a la Municipalidad Provincial de Huaura y al interés público, precisándose los vicios cometidos en la emisión de tal resolución, así como el daño económico, previo informe de las áreas correspondientes y, además derívase el caso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que proceda conforme a sus atribuciones en el presente caso.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al amparo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, de acuerdo a la verificación de la legalidad de las actuaciones administrativas; con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Provincial N° 408-011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR EN SUSPENSO lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, en consecuencia NOTIFIQUESE al servidor Emilio Augusto Palacios Martínez, para que se reincorpore a sus labores en el término de la distancia, bajo apercibimiento de incurrir en las faltas disciplinarias que tipifica la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, Artículo 24°, inciso k), de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones se autorice al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Huaura, inicie el proceso judicial correspondiente para la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 368-2009-GM/MPH, de fecha 15.12.2009.

Artículo Tercero.- DERÍVESE copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a la atribución que le confiere el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, respecto a la conducta funcional presuntamente observada por el servidor municipal Emilio Augusto Palacios Martínez.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos para que, dentro de sus atribuciones, le asigne al servidor Emilio Augusto Palacios Martínez un cargo, de acuerdo a su capacitación y experiencia laboral.

Artículo Quinto.- Encárguese a la oficina de Trámite Documentario y Archivo, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el Artículo 20° y siguientes de la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS ROMERO CHAVEZ
Gerente Municipal

723716-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se establece una nueva estructura de las Comisiones Nacionales que conforman la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el que se establece una nueva estructura de las Comisiones Nacionales que conforman la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (SAA-SUD-APA-COL) N° 6/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota DM.VRE.DSF, N° 32728 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ambas del 19 de junio de 2009 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 131-2011-RE de 26 de noviembre de 2011, publicado el 27 de noviembre de 2011. **Entró en vigencia el 19 de junio de 2009.**

724466-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES****Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios
Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 153-2011-CD/OSIPTTEL**

Lima, 29 de noviembre de 2011

MATERIA : MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES
DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL y modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 160-GPSU.GPRC.GAL/2011 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTTEL, presentado por la Gerencia General, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTTEL tiene función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL, este Organismo aprobó las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sus Anexos y Exposición de Motivos, (en adelante, Condiciones de Uso), la misma que ha sido modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTTEL, N° 084-2006-CD/OSIPTTEL, N° 015-2010-CD/OSIPTTEL, N° 031-2010-CD/OSIPTTEL, N° 054-2010-CD/OSIPTTEL y N° 056-2010-CD/OSIPTTEL, y por la Resolución de Presidencia N° 092-2009-PD/OSIPTTEL;

Que, el numeral 6 del artículo 66° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, establece el derecho de los usuarios a la acumulación del saldo de minutos o segundos no consumidos en los paquetes de minutos o segundos predeterminados en las tarjetas o en las recargas virtuales

o similares de los servicios de telefonía fija o servicios públicos móviles;

Que asimismo, el referido artículo señala que el OSIPTTEL establecerá las normas reglamentarias necesarias al efecto, resultando necesaria la adecuación de la normativa vigente emitida por este Organismo con lo dispuesto en el mencionado Código, a efectos de garantizar el derecho del usuario a la acumulación de los saldos de las tarjetas de pago físicas, virtuales o similares de cualquier servicio público de telecomunicaciones, por lo que se ha considerado pertinente modificar el artículo 90° de las Condiciones de Uso, el mismo que contempla el derecho del usuario a recuperar el saldo del tráfico no utilizado de las tarjetas de pago;

Que de otro lado, atendiendo a los comentarios y consultas recibidas por parte de los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, respecto a la imposibilidad de acceder desde algunos servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles, hacia los servicios que se proveen desde los números de las series 0800 y 0801, y siendo que a través de estos números se prestan, entre otros, servicios de consulta y asistencia a los ciudadanos, resulta necesario que este aspecto sea abordado en las Condiciones de Uso, a efectos de garantizar que todos los abonados y usuarios tengan la posibilidad de acceder a los servicios brindados a través de los números de las series 0800 y 0801;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que toda decisión del OSIPTTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, disponiéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 441;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTTEL.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios como archivo adjunto en formato word al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTTEL, el acopio,

procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 90º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 90º.- Acumulación de saldos no utilizados

Para el caso de las tarjetas que tengan por finalidad: (i) la adquisición de tráfico y (ii) brindar conjuntamente la habilitación del servicio y la adquisición de tráfico, la empresa operadora deberá incorporar un mecanismo que permita la acumulación del saldo de tráfico no utilizado, cuando se active una nueva tarjeta.

En el caso de las tarjetas que tengan por finalidad la adquisición de tráfico, este mecanismo estará disponible por un plazo no menor de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta de pago. En el caso de las tarjetas que tengan por finalidad brindar conjuntamente la habilitación del servicio y la adquisición de tráfico, dicho mecanismo estará disponible por un plazo no menor de doscientos diez (210) días calendario, contados desde la fecha de activación de

la tarjeta. La activación de cada nueva tarjeta determinará el reinicio del cómputo del plazo dispuesto por la empresa operadora para la acumulación de la totalidad del saldo de tráfico no utilizado.

La empresa operadora deberá permitir por el período de un (1) año, como mínimo, la recuperación del valor impreso de la tarjeta de pago a través del otorgamiento de una nueva tarjeta o un código de acceso, en los casos en que se hubiera excedido la fecha de expiración o caducidad de ésta, sin que el usuario la hubiere activado.

La empresa operadora está obligada a informar a sus usuarios los mecanismos a los que se hace referencia en los párrafos precedentes, a través del número telefónico gratuito de asistencia y atención de reclamos de usuarios. Adicionalmente, la empresa operadora deberá informar a sus usuarios respecto de la posibilidad de acumular los saldos de tráfico no utilizados, empleando para tal efecto los mecanismos establecidos en el artículo 87º."

Artículo Segundo.- Incluir el artículo 40-Bº al Título IV de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, con el texto siguiente:

"Artículo 40-Bº.- Acceso de llamadas a números de la serie 0800 y 0801

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).

La empresa operadora no podrá restringir el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, salvo que el Suscriptor de las referidas series haya requerido a

HEMEROTECA
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS
NORMAS LEGALES
BOLETIN OFICIAL
CUERPO NOTICIOSO DE
EL DIARIO EL PERUANO

Estabilidad es la garantía

jurídica

LE OFRECEMOS:
LIBROS DE EDICIONES OFICIALES
SERVICIO DE CONSULTAS
SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRE SU DIARIO DEL DÍA DE

El Peruano

Necesita una edición pasada...? **ADQUIERALA AQUI**

Horario de Atención : Lunes a Viernes
8:30 am. a 5:00 pm.

Jr. Quilca 558 - Cercado Lima
Telf. 3150400 anexo 2223

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios. En ningún caso, dichas restricciones podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio servicio o tipo de plan tarifario (prepagado, control, postpago o de consumo abierto).

Lo dispuesto en el presente artículo, también resulta aplicable a las empresas operadoras que prestan servicios mediante sistemas de tarjetas de pago.

Artículo Tercero.- Sustituir el artículo 2º del Anexo 5 – Régimen de Infracciones y Sanciones– de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 7º, 8-Aº, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 16-Aº, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 28º, 29º, 33º, 34º, 35º, 37º, 38º, 39º, 40º, 40-Aº, 40-Bº, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 47º, 48º, 48-Bº, 48-Cº, 48-Eº, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 59º, 60º, 61º, 62º, 64º, 67º, 69º, 71º, 72º, 75º, 75-Aº, 76º, 77º, 80º, 82º, 84º, 85º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 96º, 97º, 98º, 99º y Quinta Disposición Final.”

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en el artículo 40-Bº de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya exigibilidad regirá a los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de publicación de esta resolución en el diario oficial.

Artículo Quinto.- El OSIPTTEL establecerá las normas tarifarias que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de la serie 0800 y 0801.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTTEL tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

El inciso h) del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)”.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, el OSIPTTEL aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL (modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTTEL, N° 084-2006-CD/OSIPTTEL, N° 015-2010-CD/OSIPTTEL, N° 031-2010-CD/OSIPTTEL, N° 054-2010-CD/OSIPTTEL y N° 056-2010-CD/OSIPTTEL, y por la Resolución de Presidencia N° 092-2009-PD/OSIPTTEL) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual.

Teniendo en consideración lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, respecto a la acumulación de los saldos de las tarjetas de pago físicas, virtuales o similares, resulta necesario adecuar y precisar lo dispuesto en el artículo 90º de las Condiciones de Uso, a efectos de garantizar el derecho de los usuarios a la referida acumulación de saldos.

Asimismo, atendiendo a los comentarios y consultas recibidas por parte de los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, respecto a la imposibilidad de acceder desde algunos servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, a los servicios que se proveen desde los números de las series 0800 y 0801, el OSIPTTEL ha considerado conveniente incluir un nuevo artículo a las Condiciones de Uso que regule el derecho de los abonados y usuarios a acceder a los servicios brindados a través de los números de las series 0800 y 0801.

En ese sentido, el OSIPTTEL ha considerado conveniente efectuar algunas modificaciones y precisiones a las Condiciones de Uso, las cuales a continuación se detallan:

Acumulación de saldos no utilizados (Artículo 90º)

El numeral 6 del artículo 66º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571,

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

establece el derecho de los usuarios a la acumulación del saldo de minutos o segundos no consumidos en los paquetes de minutos o segundos predeterminados en las tarjetas o en las recargas virtuales o similares de los servicios de telefonía fija o servicios públicos móviles. Asimismo, el citado artículo señala que el OSIPTEL establecerá las normas reglamentarias necesarias para tal efecto.

En ese sentido, resulta necesario adecuar la normativa vigente emitida por el OSIPTEL a lo dispuesto en el mencionado Código, efectuando precisiones que garanticen el ejercicio del derecho de los usuarios a la acumulación de los saldos de tráfico de las tarjetas de pago físicas, virtuales o similares de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Sobre el particular, es preciso indicar que el OSIPTEL ya había consagrado en la norma de Condiciones de Uso, específicamente en el artículo 90º, el derecho de los usuarios a recuperar el saldo del tráfico no utilizado de las tarjetas de pago. En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el citado Código, se ha considerado pertinente realizar precisiones y mejoras a las obligaciones dispuestas en el mencionado artículo de las Condiciones de Uso.

Así, en el primer párrafo del artículo 90º de las Condiciones de Uso, se ha precisado que las empresas operadoras que prestan servicios mediante sistemas de tarjetas de pago, sean físicas o virtuales o similares (por ejemplo, recargas en establecimientos comerciales, bodegas, cajeros automáticos, entrega de números de identificación - pin), deben implementar un mecanismo que permita a los usuarios la acumulación del saldo de tráfico no utilizado, cuando se active una nueva tarjeta.

La implementación de este mecanismo resulta exigible para el caso de las tarjetas de pago que tienen por finalidad: (i) la adquisición de tráfico, y (ii) brindar conjuntamente la habilitación del servicio y la adquisición de tráfico (tarjetas mixtas).

En ese sentido, para el caso de las tarjetas mixtas la regulación sobre la recuperación del saldo de tráfico se mantiene; sin embargo, para las tarjetas que permiten la adquisición de tráfico, si se establece la precisión que las empresas operadoras que provean estos servicios deberán incorporar e implementar un mecanismo que permita a los usuarios la acumulación de los saldos, cuando se adquiera y active una nueva tarjeta de pago, no siendo de esta manera, potestad de la empresa operadora el establecer el mecanismo por el cual los usuarios pueden recuperar sus saldos no utilizados.

Es importante señalar que, en la medida que las obligaciones contenidas en el artículo 90º de las Condiciones de Uso, son aplicables a las empresas operadoras que prestan cualquiera de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante sistemas de tarjetas de pago, las obligaciones que se precisan en la presente resolución, también resultan aplicables a todos los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, con la finalidad que los usuarios que adquieren estos tipos de tarjetas de pago, cuenten con la debida información respecto al mecanismo establecido para la acumulación de los saldos de tráfico no utilizados, en la presente norma se ha dispuesto que las empresas operadoras deberán incorporar dicha información en los medios establecidos en el artículo 87º de las Condiciones de Uso, cuando se trate de tarjetas físicas, no físicas o virtuales, tal como se señala en los puntos I y II del mencionado artículo.

En consecuencia, con dicha medida este Organismo busca que se promueva una mayor información hacia los usuarios que adquieren estas tarjetas de pago, acerca del derecho que tienen para acumular sus saldos de tráfico no utilizados, resultando un medio de información idóneo, como el dispuesto en el artículo 87º de las Condiciones de Uso.

Acceso de llamadas a números de la serie 0800 y 0801 (Artículo 40-Bº)

Teniendo en consideración las consultas y comentarios de abonados y usuarios de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y de los servicios públicos móviles que requieren el acceso desde sus servicios hacia los números de las series 0800 y

0801, y dado que a través de estas series de numeración se brindan entre otros, servicios de consulta y asistencia a los ciudadanos por parte de instituciones privadas y entidades públicas, se ha considerado pertinente incorporar en las Condiciones de Uso, la obligación de las empresas de permitir a sus abonados y usuarios, el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, con independencia de la modalidad de contratación del servicio respecto del cual se realicen dichas llamadas (sea este contratado bajo la modalidad prepago, control, post pago o libre).

Con esta medida, el OSIPTEL busca garantizar que todos los abonados y usuarios tengan la posibilidad de acceder a los servicios brindados a través de los números de las series 0800 y 0801, beneficiándose con ello el acceso de más ciudadanos hacia estos servicios, sobre todo para aquellos usuarios que requieren realizar consultas o recibir orientación respecto a determinados trámites que son informados a través de estas series de numeración.

En ese sentido, las empresas operadoras no podrán restringir el acceso de las llamadas hacia los números de las series 0800 y 0801, en los servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles. Sin embargo, es importante dejar en claro que el Suscriptor de las series 0800 y 0801, si puede establecer ciertas restricciones para el acceso de los usuarios a los servicios que preste, es decir, podría solicitar a la empresa operadora que dicho servicio sea prestado únicamente para usuarios de los servicios de telefonía fija bajo la modalidad de abonado, excluyendo el acceso a las llamadas desde los teléfonos públicos o líneas móviles.

Asimismo, a efectos de garantizar que no se vulnere el objetivo de la presente norma, se ha considerado pertinente precisar que, en ningún caso estas restricciones implicarán el bloqueo de las llamadas a las series 0800 y 0801 para los abonados que hayan contratado sus servicios, sea bajo la modalidad prepago, control, postpago o libre. En todo caso, podrá restringirse el acceso de llamadas para todo el servicio, pero no se diferenciará dicho acceso en base a la modalidad de contratación.

Cabe señalar que las obligaciones dispuestas en este artículo, resultarán también aplicables a las empresas operadoras que prestan servicios mediante sistemas de tarjetas de pago.

Anexo 5 de las Condiciones de Uso – Régimen de Infracciones y Sanciones

Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 40-Bº de las Condiciones de Uso, y con la finalidad que las nuevas obligaciones sean cumplidas y respetadas por las empresas operadoras, se ha considerado pertinente tipificar como infracción leve cualquier incumplimiento a las disposiciones incluidas en dicho artículo, siendo sancionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, o norma que lo sustituya.

La mencionada tipificación será incorporada en el Artículo 2º del Anexo 5 – Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso

Vigencia

Finalmente, atendiendo a la necesidad que las empresas operadoras adopten las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, se ha previsto su entrada en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano. Asimismo, teniendo en consideración que el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 40-Bº de las Condiciones de Uso, podría conllevar un período mayor para su implementación por parte de las empresas operadoras, se ha considerado pertinente que las obligaciones del referido artículo resulten exigibles a los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de publicación de esta resolución en el diario oficial.




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia Informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*





- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

Lima, sábado 3 de diciembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11629

www.elperuano.com.pe

454363

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 092-2011-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua **454364**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia
en el poblado de Amata, del distrito
de Coalaque, de la provincia General
Sánchez Cerro, en el departamento de
Moquegua****DECRETO SUPREMO
N° 092-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 028-2011-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua, en razón a que como consecuencia de las intensas lluvias en dicha zona, se ha verificado la manifestación de un fenómeno geológico de Movimiento y Deslizamiento en Masa en Laderas con consecuencias de Alto Riesgo, lo cual constituye un Peligro Inminente, denotándose la existencia de asentamiento de terrenos, lo que está causando un pronunciado desnivel de las viviendas y fracturas de sus muros, quedando parte de ellas inhabitables, así como daños en la infraestructura de los servicios públicos, requiriéndose la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, entre las cuales se encuentra la necesidad de reubicar las viviendas a una zona donde no sea vulnerable a estos fenómenos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 049-2011-PCM de fecha 02 de junio de 2011, N° 071-2011-PCM de fecha 03 de agosto de 2011 y N° 080-2011-PCM de fecha 04 de octubre de 2011 se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 03 de diciembre de 2011;

Que, mediante Oficio N° 1392-2011-P/GR-MOQUEGUA de fecha 24 de noviembre de 2011, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, informa que en la zona afectada continúan las condiciones de peligro inminente por el deslizamiento en masa, lo que conllevó a determinar que el riesgo es muy alto para la población, asimismo que se encuentra en ejecución de actividades para lograr la reubicación temporal de dicho poblado de Amata, la implementación de un Sistema Provisional de Agua e instalación de Redes Eléctricas, entre otras acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de riesgo existentes en dicha localidad; para cuyo efecto ha adjuntado como sustento técnico el Informe N° 409-2011-SGGADC-GRRNGMA/GR-MOQ y la "Ampliación de Informe de Estimación de Riesgo de la Comunidad Campesina de Amata, distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro Región Moquegua", de fecha 23 de noviembre de 2011;

Que, mediante Informe N° 035-2011-INDECI/10.2 de fecha 25 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se ha pronunciado teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Moquegua, indicando que persisten las condiciones de Peligro Inminente, por el fenómeno de deslizamiento, ante movimientos de masa en laderas, lo que ha ocasionado grietas tensionales semicirculares en terrenos escalonados hacia el valle, que continúa poniendo en Riesgo Muy Alto a la población, recomendando se gestione la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, que comprenden, la construcción de aulas prefabricadas en el albergue temporal, instalación de 130 módulos de viviendas prefabricadas, la construcción de Plataformas y Accesos con fines de habilitación urbana, y de la red de Abastecimiento de Agua Potable y la formulación de una Ficha PIP de Emergencia de Electrificación, deshabitar las viviendas que están presentando fuerte fisuras, entre otras;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 028-2011-PCM, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 049-2011-PCM, N° 071-2011-PCM y N° 080-2011-PCM y subsistiendo las condiciones de peligro inminente, es necesario prorrogar el período del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con la ejecución de las

El Peruano
DIARIO OFICIAL**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada;

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de diciembre de 2011, el Estado de Emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua, por peligro inminente de deslizamiento ante movimiento de masa en laderas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás entidades y Organismos del Estado involucrados, dentro de su competencia, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada.

Estas acciones comprenden, entre otras, la construcción de aulas prefabricadas en el albergue temporal, instalación de módulos de viviendas prefabricadas, la construcción de Plataformas y Accesos con fines de habilitación urbana, y de la red de Abastecimiento de Agua Potable y la formulación de una Ficha PIP de Emergencia de Electrificación, así como deshabitar las viviendas que están presentando fuertes fisuras; las cuales pueden ser

modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Las entidades públicas antes mencionadas quedan autorizadas para disponer los actos administrativos, órdenes, procedimientos, medidas correctivas y cautelares necesarias para la reducción del alto riesgo generado por la emergencia durante el plazo que establece el Artículo 1° del presente decreto supremo y para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido emitido.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
y encargado del Despacho del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

AÍDA GARCÍA NARANJO MORALES
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

724885-1

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
Prensa Nacional

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
 Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...